

**GENEVA (1994) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

**PROTOCOLE DE GENÈVE (1994)
ANNEXÉ À L'ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS
ET LE COMMERCE**

**PROTOCOLO DE GINEBRA (1994)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO**

THE CONTRACTING PARTIES
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

LES PARTIES CONTRACTANTES
À L'ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS
ET LE COMMERCE

LAS PARTES CONTRATANTES
DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS
Y COMERCIO

24 May 1994
Geneva

**GENEVA (1994) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE**

**PROTOCOLE DE GENÈVE (1994)
ANNEXÉ À L'ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS
ET LE COMMERCE**

**PROTOCOLO DE GINEBRA (1994)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO**

THE CONTRACTING PARTIES
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

LES PARTIES CONTRACTANTES
À L'ACCORD GÉNÉRAL SUR LES TARIFS DOUANIERS
ET LE COMMERCE

LAS PARTES CONTRATANTES
DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS
Y COMERCIO

24 May 1994
Geneva

GENEVA (1994) PROTOCOL
TO THE GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

Contracting parties to the General Agreement on Tariffs and Trade (hereinafter referred to as "participants")

HAVING carried out negotiations with a view to introducing the Harmonized Commodity Description and Coding System (hereinafter referred to as "the Harmonized System"), pursuant to Article XXVIII of the General Agreement on Tariffs and Trade (hereinafter referred to as "the General Agreement") and the special procedures relating to the transposition of the current GATT concessions into the Harmonized System, adopted by the GATT Council on 12 July 1983¹

HAVE, through their representatives, agreed as follows:

1. The schedule of tariff concessions annexed to this Protocol relating to a participant shall become a Schedule to the General Agreement relating to that participant on the day on which this Protocol enters into force for it pursuant to paragraph 3(c) and shall replace on that date the schedules of the participant which were annexed to the General Agreement before that date.
2. (a) For the purpose of the reference in paragraph 1(b) and (c) of Article II of the General Agreement to the date of that Agreement, the applicable date in respect of each product which is the subject of a concession provided for in a schedule of tariff concessions annexed to this Protocol shall be the date of acceptance of the Protocol by the contracting parties concerned, but without prejudice to any obligations in effect on that date.

(b) For the purpose of the reference in paragraph 6(a) of Article II of the General Agreement to the date of that Agreement, the applicable date in respect of a schedule of tariff concessions annexed to this Protocol shall be the date of acceptance of the Protocol by the contracting parties concerned.
3. (a) Participants may annex their schedules of tariff concessions to this Protocol until 31 December 1994.

(b) This Protocol shall be open for acceptance by participants, by signature or otherwise, until 31 December 1994.

(c) This Protocol shall enter into force on 25 May 1994 for those participants which have accepted it on that date, and for participants accepting it after that date, it shall enter into force on the dates of acceptance.
4. This Protocol shall be deposited with the Director-General to the CONTRACTING PARTIES who shall promptly furnish a certified copy thereof and a notification of each acceptance thereof pursuant to paragraph 3 to each contracting party to the General Agreement and to the European Economic Community.

¹BISD 30S/17.

5. This Protocol shall be registered in accordance with the provisions of Article 102 of the Charter of the United Nations.

DONE at Geneva this twenty-fourth day of May one thousand nine hundred and ninety-four, in a single copy, in the English, French and Spanish languages, each text being authentic. The Schedules annexed hereto are authentic in the English, French or Spanish language as specified in each Schedule.

**PROTOCOLE DE GENEVE (1994) ANNEXE A L'ACCORD GENERAL
SUR LES TARIFS DOUANIERS ET LE COMMERCE**

Les parties contractantes à l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce (dénommées ci-après "les participants"),

AYANT procédé à des négociations en vue de la mise en place du Système harmonisé de désignation et de codification des marchandises (dénommé ci-après le "Système harmonisé") conformément à l'article XXVIII de l'Accord général sur les tarifs douaniers et le commerce (dénommé ci-après l'"Accord général") et aux procédures spéciales relatives à la transposition dans le Système harmonisé des concessions accordées dans le cadre du GATT, adoptées par le Conseil du GATT le 12 juillet 1983²,

SONT convenues, par l'intermédiaire de leurs représentants, des dispositions suivantes:

1. La liste de concessions tarifaires d'un participant annexée au présent Protocole deviendra la Liste de ce participant annexée à l'Accord général à la date à laquelle le présent Protocole entrera en vigueur pour ce participant, conformément à l'alinéa c) du paragraphe 3 ci-après, et remplacera à compter de cette date les listes de ce participant annexées à l'Accord général avant cette date.
2.
 - a) Dans le cas de la référence à la date de l'Accord général que contiennent les alinéas b) et c) du paragraphe 1 de l'article II dudit accord, la date applicable en ce qui concerne chaque produit faisant l'objet d'une concession reprise dans une liste de concessions tarifaires annexée au présent Protocole sera la date à laquelle ledit Protocole aura été accepté par les parties contractantes concernées, réserve faite des obligations en vigueur à cette date.
 - b) Dans le cas de la référence à la date de l'Accord général que contient l'alinéa a) du paragraphe 6 de l'article II dudit accord, la date applicable en ce qui concerne une liste de concessions tarifaires annexée au présent Protocole sera la date à laquelle ledit Protocole aura été accepté par les parties contractantes concernées.
3.
 - a) Les participants pourront annexer leurs listes de concessions tarifaires au présent Protocole jusqu'au 31 décembre 1994.
 - b) Le présent Protocole sera ouvert à l'acceptation des participants, par signature ou d'autre manière, jusqu'au 31 décembre 1994.
 - c) Le présent Protocole entrera en vigueur le 25 mai 1994 pour les participants qui l'auront accepté à cette date; pour les participants qui l'accepteront après cette date, il entrera en vigueur à la date d'acceptation.

²IBDD, S30/17.

4. Le présent Protocole sera déposé auprès du Directeur général des PARTIES CONTRACTANTES qui remettra sans tarder à chaque partie contractante à l'Accord général et à la Communauté économique européenne une copie certifiée conforme du présent Protocole et une notification de chaque acceptation dudit Protocole conformément au paragraphe 3 ci-dessus.

5. Le présent Protocole sera enregistré conformément aux dispositions de l'article 102 de la Charte des Nations Unies.

FAIT à Genève, le vingt-quatre mai mil neuf cent quatre-vingt-quatorze, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, les trois textes faisant également foi. Pour les Listes ci-annexées, le texte - français, anglais ou espagnol - qui fait foi est celui qui est indiqué dans la Liste considérée.

PROTOCOLO DE GINEBRA (1993)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominadas en adelante "participantes"),

HABIENDO llevado a cabo negociaciones con la finalidad de poner en práctica el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en adelante "el Sistema Armonizado"), de conformidad con el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante "Acuerdo General") y con el procedimiento especial relativo a la transposición de las actuales concesiones negociadas en el GATT al Sistema Armonizado, adoptado por el Consejo del GATT el 12 de julio de 1983³,

CONVIENEN, por intermedio de sus representantes, en lo siguiente:

1. La lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo relativa a un participante pasará a ser una Lista anexa al Acuerdo General de ese participante en la fecha en que entre en vigor el presente Protocolo para el mismo de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 y reemplazará en dicha fecha a las listas de ese participante que antes de dicha fecha iban anexas al Acuerdo General.
2.
 - a) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo concerniente a cada producto que sea objeto de una concesión establecida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de aceptación del Protocolo por las partes contratantes de que se trate, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.
 - b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo concerniente a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de aceptación del Protocolo por las partes contratantes de que se trate.
3.
 - a) Los participantes podrán anexar sus listas de concesiones arancelarias al presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1994.
 - b) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o de otro modo, hasta el 31 de diciembre de 1994.
 - c) El presente Protocolo entrará en vigor el 25 de mayo de 1994 para los participantes que en esa fecha lo hayan aceptado; para los participantes que lo acepten después de ella, entrará en vigor en las respectivas fechas de aceptación.

³IBDD, 30S/17.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 3 a cada parte contratante del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En el caso de las Listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, francés o inglés, es el que se indica en cada Lista.

For the Republic of Angola:

Pour la République d'Angola:

Por la República de Angola:

For Antigua and Barbuda:

Pour Antigua-et-Barbuda:

Por Antigua y Barbuda:

For the Argentine Republic:

Pour la République argentine:

Por la República Argentina:

For Australia:

Pour l'Australie:

Por Australia:

For the Republic of Austria:

Pour la République d'Autriche:

Por la República de Austria:

For the State of Bahrain:

Pour l'Etat de Bahreïn:

Por el Estado de Bahrein:

For the People's Republic
of Bangladesh:

Pour la République populaire
du Bangladesh:

Por la República Popular
de Bangladesh:

For Barbados:

Pour la Barbade:

Por Barbados:

For the Kingdom of Belgium:

Pour le Royaume de Belgique:

Por el Reino de Bélgica:

For Belize:

Pour le Belize:

Por Belice:

For the Republic of Benin:

Pour la République du Bénin:

Por la República de Benin:

For the Republic of Bolivia:

Pour la République de Bolivie:

Por la República de Bolivia:

For the Republic of Botswana:

Pour la République du Botswana:

Por la República de Botswana:

**For the Federative Republic
of Brazil:**

**Pour la République fédérative
du Brésil:**

**Por la República Federativa
del Brasil:**

For Brunei Darussalam:

Pour Brunéi Darussalam:

Por Brunei Darussalam:

For Burkina Faso:

Pour Burkina Faso:

Por Burkina Faso:

For the Republic of Burundi:

Pour la République du Burundi:

Por la República de Burundi:

For the Republic of Cameroon:

Pour la République du Cameroun:

Por la República del Camerún:

For Canada:

Pour le Canada:

Por el Canadá:

For the Central African Republic:

Pour la République centrafricaine:

Por la República Centroafricana:

For the Republic of Chad:

Pour la République du Tchad:

Por la República del Chad:

For the Republic of Chile:

Pour la République du Chili:

Por la República de Chile:

For the Republic of Colombia:

Pour la République de Colombie:

Por la República de Colombia:

For the Republic of the Congo:

Pour la République du Congo:

Por la República del Congo:

For the Republic of Costa Rica:

Pour la République du Costa Rica:

Por la República de Costa Rica:

**For the Republic of
Côte d'Ivoire:**

**Pour la République du
Côte d'Ivoire:**

**Por la República de
Côte d'Ivoire:**

For the Republic of Cuba:

Pour la République de Cuba:

Por la República de Cuba:

For the Republic of Cyprus:

Pour la République de Chypre:

Por la República de Chipre:

For the Czech Republic:

Pour la République tchèque:

Por la República Checa:

For the Kingdom of Denmark:

Pour le Royaume du Danemark:

Por el Reino de Dinamarca:

**For the Commonwealth
of Dominica:**

**Pour le Commonwealth de
la Dominique:**

**Por el Commonwealth
de Dominica:**

For the Dominican Republic:

Pour la République dominicaine:

Por la República Dominicana:

**For the Arab Republic
of Egypt:**

**Pour la République arabe
d’Egypte:**

**Por la República Árabe
de Egipto:**

**For the Republic of
El Salvador:**

**Pour la République
d’El Salvador:**

**Por la República de
El Salvador:**

For the Republic of Fiji:

Pour la République des Fidji:

Por la República de Fiji:

For the Republic of Finland: Pour la République de Finlande: Por la República de Finlandia:

For the French Republic: Pour la République française: Por la República Francesa:

For the Gabonese Republic: Pour la République gabonaise: Por la República Gabonesa:

For the Republic of the Gambia: Pour la République de Gambie: Por la República de Gambia:

**For the Federal Republic
of Germany: Pour la République fédérale
d'Allemagne: Por la República Federal
de Alemania:**

For the Republic of Ghana: Pour la République du Ghana: Por la República de Ghana:

For the Hellenic Republic: Pour la République hellénique: Por la República Helénica:

For Grenada:

Pour la Grenade:

Por Grenada:

For the Republic of Guatemala:

Pour la République du Guatemala:

Por la República de Guatemala:

For the Republic of
Guinea-Bissau:

Pour la République de
Guinée-Bissau:

Por la República de
Guinea-Bissau:

For the Republic of Guyana:

Pour la République du Guyana:

Por la República de Guyana:

For the Republic of Haiti:

Pour la République d'Haïti:

Por la República de Haití:

For the Republic of Honduras:

Pour la République du Honduras:

Por la República de Honduras:

For Hong Kong:

Pour Hong Kong:

Por Hong Kong:

For the Republic of Hungary: Pour la République de Hongrie: Por la República de Hungría:

For the Republic of Iceland: Pour la République d'Islande: Por la República de Islandia:

For the Republic of India: Pour la République de l'Inde: Por la República de India:

For the Republic of Indonesia: Pour la République de l'Indonésie: Por la República de Indonesia:

For Ireland: Pour l'Irlande: Por Irlanda:

For the State of Israel: Pour l'Etat d'Israël: Por el Estado de Israel:

For the Italian Republic: Pour la République italienne: Por la República Italiana:

For Jamaica:

Pour la Jamaïque:

Por Jamaica:

For Japan:

Pour le Japon:

Por el Japón:

For the Republic of Kenya:

Pour la République du Kenya:

Por la República de Kenya:

For the Republic of Korea:

Pour la République de Corée:

Por la República de Corea:

For the State of Kuwait:

Pour l'Etat du Koweït:

Por el Estado de Kuwait:

For the Kingdom of Lesotho:

Pour le Royaume du Lesotho:

Por el Reino de Lesotho:

**For the Principality
of Liechtenstein:**

**Pour la Principauté
de Liechtenstein:**

**Por el Principado
de Liechtenstein:**

**For the Grand Duchy
of Luxembourg:**

**Pour le Grand-Duché
de Luxembourg:**

**Por el Gran Ducado
de Luxemburgo:**

For Macau:

Pour Macao:

Por Macao:

**For the Republic of
Madagascar:**

**Pour la République de
Madagascar:**

**Por la República de
Madagascar:**

For the Republic of Malawi:

Pour la République du Malawi:

Por la República de Malawi:

For Malaysia:

Pour la Malaisie:

Por Malasia:

For the Republic of Maldives:

Pour la République des Maldives:

Por la República de Maldivas:

For the Republic of Mali:

Pour la République du Mali:

Por la República de Malí:

For the Republic of Malta:

Pour la République de Malte:

Por la República de Malta:

**For the Islamic Republic
of Mauritania:**

**Pour la République islamique
de Mauritanie:**

**Por la República Islámica
de Mauritania:**

For the Republic of Mauritius:

Pour la République de Maurice:

Por la República de Mauricio:

For the United Mexican States:

Pour les Etats-Unis du Mexique:

Por los Estados Unidos Mexicanos:

For the Kingdom of Morocco:

Pour le Royaume du Maroc:

Por el Reino de Marruecos:

**For the Republic of
Mozambique:**

**Pour la République du
Mozambique:**

**Por la República de
Mozambique:**

For the Union of Myanmar:

Pour l'Union du Myanmar:

Por la Unión de Myanmar:

For the Republic of Namibia:	Pour la République de Namibie:	Por la República de Namibia:
For the Kingdom of the Netherlands:	Pour le Royaume des Pays-Bas:	Por el Reino de los Países Bajos:
For New Zealand:	Pour la Nouvelle-zélande:	Por Nueva Zelandia:
For the Republic of Nicaragua:	Pour la République du Nicaragua:	Por la República de Nicaragua:
For the Republic of the Niger:	Pour la République du Niger:	Por la República del Níger:
For the Federal Republic of Nigeria:	Pour la République fédérale du Nigéria:	Por la República Federal de Nigeria:
For the Kingdom of Norway:	Pour le Royaume de Norvège:	Por el Reino de Noruega:

**For the Islamic Republic of
Pakistan:**

**Pour la République islamique
du Pakistan:**

**Por la República Islámica
del Pakistán:**

For the Republic of Paraguay:

Pour la République du Paraguay:

Por la República del Paraguay:

For the Republic of Peru:

Pour la République du Pérou:

Por la República del Perú:

**For the Republic of the
Philippines:**

**Pour la République des
Philippines:**

**Por la República de
Filipinas:**

For the Republic of Poland:

Pour la République de Pologne:

Por la República de Polonia:

For the Portuguese Republic:

Pour la République portugaise:

Por la República Portuguesa:

For the State of Qatar:

Pour l'Etat du Qatar:

Por el Estado de Qatar:

For Romania:

Pour la Roumanie:

Por Rumania:

For the Rwandese Republic:

Pour la République rwandaise:

Por la República Rwandesa:

For Saint Kitts and Nevis:

Pour Saint-Kitts-et-Nevis:

Por Saint Kitts y Nevis:

For Saint Lucia:

Pour Sainte-Lucie:

Por Santa Lucía:

**For Saint Vincent and the
Grenadines:**

**Pour Saint-Vincent-et-les-
Grenadines:**

**Por San Vicente y las
Grenadinas:**

For the Republic of Senegal:

Pour la République du Sénégal:

Por la República del Senegal:

**For the Republic of
Sierra Leone:**

**Pour la République de
Sierra Leone:**

**Por la República de
Sierra Leona:**

For the Republic of Singapore:

Pour la République de Singapour:

Por la República de Singapur:

For the Slovak Republic:

Pour la République slovaque:

Por la República Eslovaca:

**For the Republic of
South Africa:**

**Pour la République
sud-africaine:**

**Por la República de
Sudáfrica:**

For the Kingdom of Spain:

Pour le Royaume d'Espagne:

Por el Reino de España:

**For the Democratic Socialist
Republic of Sri Lanka:**

**Pour le République socialiste
démocratique de Sri Lanka:**

**Por la República Socialista
Democrática de Sri Lanka:**

For the Republic of Suriname:

Pour la République du Suriname:

Por la República de Suriname:

For the Kingdom of Swaziland: Pour le Royaume du Swaziland: Por el Reino de Swazilandia:

For the Kingdom of Sweden: Pour le Royaume de Suède: Por el Reino de Suecia:

For the Swiss Confederation: Pour la Confédération suisse: Por la Confederación Suiza:

For the Kingdom of Thailand: Pour le Royaume de Thaïlande: Por el Reino de Tailandia:

For the Togolese Republic: Pour la République togolaise: Por la República Togolesa:

For the Republic of Trinidad
and Tobago: Pour la République de Trinité-et-
Tobago: Por la República de Trinidad
y Tabago:

For the Republic of Tunisia: Pour la République tunisienne: Por la República de Túnez:

For the Republic of Turkey:

Pour la République turque:

Por la República de Turquía:

For the Republic of Uganda:

Pour la République de l'Ouganda:

Por la República de Uganda:

For the United Arab Emirates:

Pour les Emirats arabes unis:

Por los Emiratos Arabes Unidos:

**For the United Kingdom of
Great Britain and
Northern Ireland:**

**Pour le Royaume-Uni de
Grande-Bretagne et
d'Irlande du Nord:**

**Por el Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte:**

**For the United Republic
of Tanzania:**

**Pour la République-Unie
de Tanzanie:**

**Por la República Unida
de Tanzania:**

**For the United States
of America:**

**Pour les Etats-Unis
d'Amérique:**

**Por los Estados Unidos
de América:**

**For the Eastern Republic
of Uruguay:**

**Pour la République orientale
de l'Uruguay:**

**Por la República Oriental
del Uruguay:**

For the Republic of Venezuela: Pour la République du Venezuela: Por la República de Venezuela:

For the Socialist Federal
Republic of Yugoslavia: Pour la République fédérative
socialiste de Yougoslavie: Por la República Federativa
Socialista de Yugoslavia:

For the Republic of Zaire: Pour la République du Zaïre: Por la República del Zaire:

For the Republic of Zambia: Pour la République de Zambie: Por la República de Zambia:

For the Republic of Zimbabwe: Pour la République du Zimbabwe: Por la República de Zimbabwe:

For the European Community: Pour la Communauté européenne: Por la Comunidad Europea:

Lista LXXXVI - VENEZUELA

Esta lista es auténtica únicamente en español

NANDINA

El arancel de Venezuela está consolidado a un nivel uniforme en dos etapas:

- a) 50 % ad valorem efectivo al momento de la adhesión de Venezuela al GATT**
- b) 40 % ad valorem efectivo dos años después de su adhesión al GATT.**

En adición, se han consolidado las partidas arancelarias que se detallan en el presente anexo.

Diciembre 1994

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Anexo de la Nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANTINA	Designación de los productos NANTINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (D'PN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
0102.10.00	Animales vivos de la especie bovina: reproductores de raza pura (excepto toros de lidia, bovinos de raza cebú y búfalos, para reproducción)	15%					G/HS/94	CA,US,NZ	VE/90	
0102.90.90.10	Los demás animales vivos de la especie bovina: de raza pura (excepto búfalos y bovinos de la raza cebú)	15%					G/HS/94	CA,US,NZ	VE/90	
0102.90.90.20	Los demás animales vivos de la especie bovina: puros por cruce			15%			G/HS/94	AU,NZ,US	VE/90	2 (3)
0103.10.00	Animales vivos de la especie porcina: reproductores de raza pura	20%					G/HS/94	CA	VE/90	2
0103.91.00.10	Los demás animales vivos de la especie porcina de peso inferior a 50 kg: de raza pura	20%					G/HS/94	CA	VE/90	2
0103.92.00.10	Los demás animales vivos de la especie porcina de peso superior o igual a 50 kg: de raza pura	20%					G/HS/94	CA	VE/90	2
0104.10.10	Animales vivos de la especie ovina: reproductores de raza pura	15%					G/HS/94	NZ	VE/90	
0104.10.90.10	Los demás animales vivos de la especie ovina de raza pura	15%					G/HS/94	NZ	VE/90	
0104.10.90.20	Los demás animales vivos de la especie ovina puros por cruce	15%					G/HS/94	NZ	VE/90	
0104.20.10	Animales vivos de la especie caprina: reproductores de raza pura	20%					G/HS/94	CA,NZ	VE/90	
0104.20.90.10	Los demás animales vivos de la especie caprina, de raza pura	20%					G/HS/94	CA,NZ	VE/90	
0104.20.90.90	Los demás animales vivos de la especie caprina			20%			G/HS/94	CA,NZ	VE/90	1
0201.10.00	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada, en canales o medias canales	25%					G/HS/94	US,*CA,**NZ	VE/90	2 (3) *NZ = 25%(3);**CA = 30%(3)
0201.20.00	Los demás cortes de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshechar	25%					G/HS/94	US,*CA,**NZ	VE/90	2 (3) *NZ = 25%(3);**CA = 30%(3)

572

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
0201.30.00	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada, deshuesada	25%				G/H/S/94	US,*NZ,**CE12,**CA	VE/90	2 (3) *NZ = 25%(3);**CE12 = 30%;***CA = 30%(3)
0202.10.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada en canales o medias canales	25%				G/H/S/94	US,*NZ,**CA	VE/90	2 (3) *NZ = 25%(3);**CA = 30%(3)
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	25%				G/H/S/94	US,*NZ,**CA	VE/90	2 (3) *NZ = 25%(3);**CA = 30%(3)
0202.30.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada	25%				G/H/S/94	US,*CE12,**NZ,**CA	VE/90	2 (3) *CE12 = 30%;**NZ = 25%(3);***CA = 30%(3)
0204.10.00	Carne de cordero en canales o medias canales fresca o refrigerada	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.21.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: en canales o medias canales	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.22.00	Los demás cortes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: sin deshuesar	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.23.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: deshuesada	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.30.00	Las demás carnes de cordero, frescas o refrigeradas, canales o medias canales, congeladas	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.41.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: en canales o medias canales	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.42.00	Los demás cortes de animales de la especie ovina, congeladas: sin deshuesar	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0204.43.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: deshuesadas	25%				G/H/S/94	NZ	VE/90	1
0302.00.00.10	Salmón fresco o refrigerado, con exclusión de los de la partida 0304	20%				G/H/S/94	CA,NZ	VE/90	1
0302.00.00.90	Los demás pescados frescos o refrigerados, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304 (sólo bacalao)	20%				G/H/S/94	CA,NZ	VE/90	2

673

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Anexo de la Nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3				4	5	6	7	
0304.10.00.10	Filetes y demás carne de bacalao, incluso picada, frescos o refrigerados	20%				G/HS/94	CA,NZ	VE/90	2	
0304.10.00.20	Filetes y demás carne de salmón, incluso picada, frescos o refrigerados	20%				G/HS/94	CA,NZ	VE/90	1	
0305.30.00.10	Filetes de bacalao secos, salados o en salmuera, sin ahumar	30%				G/HS/94	CA,NZ	VE/90	2	
0402.21.10.11	Leche completa con un mínimo de 26% de materia grasa en base seca, sin azucarar ni edulcorar de otro modo; en envase con un contenido, en peso, inferior o igual a 2,5 kg	50%		40%		G/HS/94	NZ,CE12	VE/90	2 (3)	
0402.21.10.19	Las demás leches completas con un contenido de materias grasas, en peso, igual o superior al 26%, sobre producto seco, sin azucarar ni edulcorar de otro modo	50%		40%		G/HS/94	NZ,CE12	VE/90	2 (3)	
0402.29.10.11	Las demás leches completas con un mínimo de 26% de materia grasa en base seca, en envase con un contenido, en peso, inferior o igual a 2,5 kg	50%		40%		G/HS/94	NZ,CE12	VE/90	2 (3)	
0402.29.10.19	Las demás leches completas con un contenido de materias grasas, en peso, igual o superior al 26%, sobre producto seco	50%		40%		G/HS/94	NZ,CE12	VE/90	2 (3)	
0404.10.00	Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo	30%				G/HS/94	NZ,CE12	VE/90	2 (3)	
0404.90.00	Los demás: productos constituidos por los componentes naturales de la leche	30%				G/HS/94	NZ,CE12	VE/90	2 (3)	
0405.00.20	Mantequilla y demás materias grasas de la leche, deshidratada	30%				G/HS/94	NZ	VE/90	2 (3)	
0511.10.00	Semen de bovino	10%				G/HS/94	CA,NZ,US	VE/90		
0511.91.90.90	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos; animales muertos del capítulo 3	20%				G/HS/94	CA,US	VE/90		
0511.99.30	Semen animal, excepto de bovino	10%				G/HS/94	CA,NZ,US	VE/90		
0511.99.90	Los demás productos de origen animal no expresados	20%				G/HS/94	CA,US	VE/90		

674

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	sados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos del capítulo I, impropios para la alimentación humana									
0701.10.00	Papas para siembra			20%		G/HS/94	CA,*US	VE/90	2 (5) *US = 25%(3)	
0712.90.10	Ajos secos, incluso en trozos o en rodajas o bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	30%				G/HS/94	US	VE/90	2	
0713.10.90	Las demás arvejas o guisantes (<i>Pisum sativum</i>)	30%				G/HS/94	CA	VE/90	2 (3)	
0713.40.90	Los demás lentejas y lentejones	30%				G/HS/94	CA	VE/90	2	
0802.11.00	Almendras con cáscaras, frescas o secas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
0802.12.00	Almendras sin cáscaras, frescas o secas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
0802.21.00	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.) con cáscara, frescas o secas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
0802.22.00	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.) sin cáscara, frescas o secas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
0802.31.00	Nueces de nogal con cáscara, frescas o secas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
0802.32.00	Nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
0806.10.00	Uvas	30%				G/HS/94	US	VE/90	1 (3)	
0806.20.00	Pasas	30%				G/HS/94	US	VE/90		
0808.10.00	Manzanas frescas	20%				G/HS/94	NZ,US,CA	VE/90	1	
0808.20.00.10	Peras frescas	20%				G/HS/94	NZ,US	VE/90	1	
0809.10.00	Albaricoques frescos (damascos, incluidos los chabacanos)	20%				G/HS/94	US	VE/90	1	
0809.20.00	Cerezas frescas	20%				G/HS/94	US	VE/90	1	
0809.30.00	Melocotones o duraznos, incluidos los grifones y nectarinas, frescos	30%				G/HS/94	US	VE/90	1	
0813.20.00	Ciruelas secas	30%				G/HS/94	US	VE/90		

675

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
0813.50.00	Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo	25%					G/HS/94	US	VE/90	
1001.10.90.10	Los demás trigos duros con un 10% o más de granos dañados y/o un 10% o más de granos partidos				20%		G/HS/94	CA,US	VE/90	2 (5)
1001.10.90.90	Los demás trigos duros				20%		G/HS/94	CA,US	VE/90	2 (5)
1003.00.90	Las demás cebadas	15%					G/HS/94	CA	VE/90	
1005.90.00.10	Híbridos de maíz para cotufas				20%		G/HS/94	US	VE/90	1
1005.90.00.20	Maíz amarillo				20%		G/HS/94	US	VE/90	2 (3)
1107.10.00	Malta sin tostar	20%					G/HS/94	AU,CE12,US	VE/90	
1107.20.00	Malta tostada	20%					G/HS/94	AU,CE12,US	VE/90	
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco	20%					G/HS/94	US	VE/90	
1205.00.90	Las demás semillas de maiz y de colza, incluso quebrantadas	20%					G/HS/94	CA	VE/90	
1209.19.00	Las demás semillas de remolacha (HS: excepto remolacha forrajera)	12%					G/HS/94	US,NZ	VE/90	2
1209.20.00	Semillas forrajeras, excepto las de remolacha para siembra	20%					G/HS/94	NZ	VE/90	
1209.91.00	Las demás semillas de hortalizas para siembra	10%					G/HS/94	NZ,US	VE/90	2
1301.20.00	Goma arábica	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
1301.90.90.90	Las demás gomas, resinas, gomoresinas y bálsamos, naturales	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
1302.13.00	Jugo y extracto de lúpulo	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
1504.10.20	Aceite de hígado de bacalao, refinados	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
1504.20.20	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, refinados (sólo grasas de hígado de bacalao)	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	

676

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Atarcel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
1515.19.00	Los demás aceites de linaza y sus fracciones	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
1519.30.10	Alcohol láurico	50%		40%			G/HS/94	NO	VE/90	
1604.11.00	Salmones, enteros o en trozos, con exclusión del picado	40%					G/HS/94	CA	VE/90	1
1604.13.10	Sardinias enteras o en trozos con exclusión de las picadas	40%					G/HS/94	CA	VE/90	1
1604.20.00	Las demás preparaciones y conservas de pescado (sólo de salmón o de sardina)	40%					G/HS/94	CA	VE/90	1
1701.11.90	Los demás azúcar de caña, en bruto sin aromatizar ni colorear (sólo la que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura polarimétrica superior a 97,5* e inferior o igual a 98,5*)	---					G/HS/94	AU	VE/90	2 (3)
1701.12.00	Azúcar de remolacha, en bruto sin aromatizar ni colorear (sólo la que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura polarimétrica superior a 97,5* e inferior o igual a 98,5*)	50%		40%			G/HS/94	AU	VE/90	2 (3)
1704.90.10	Bombones, caramelos, confites y pastillas					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1704.90.90.90	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1806.10.00	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1806.20.00	Las demás preparaciones en bloques con un peso superior a 2 kg., o bien en estado líquido o pastoso, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1806.31.00	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, en tabletas o en barras: rellenos					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1806.32.00	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques,					25%	G/HS/94	US	VE/90	1

677

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	en tabletas o en barras: sin rellenar									
1806.90.00	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1901.90.10	Extracto de malta	25%					G/HS/94	US	VE/90	
1901.90.90	Las demás preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 50% en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones alimenticias de los productos de las partidas 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 10% en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas (sólo los productos que contengan cacao)					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
1902.11.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo				40%		G/HS/94	US	VE/90	
1902.19.00	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma				40%		G/HS/94	US	VE/90	
1902.30.00	Las demás pastas alimenticias				40%		G/HS/94	US	VE/90	
1902.40.00	Sémola tratada térmicamente (cuscus)				40%		G/HS/94	US	VE/90	
1904.10.00.90	Los demás productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado (sólo los productos que contengan cacao)					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
2009.50.00	Jugo de tomate				40%		G/HS/94	US	VE/90	2
2009.80.20	Jugos de legumbres u hortalizas				40%		G/HS/94	US	VE/90	2
2103.30.20	Mostaza preparada				30%		G/HS/94	US	VE/90	
2104.10.10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos				40%		G/HS/94	US	VE/90	
2105.00.00	Hielados y productos similares, incluso con cacao (únicamente los que contengan cacao)					25%	G/HS/94	US	VE/90	1
2106.90.50	Mejoradores de panificación				30%		G/HS/94	US	VE/90	

578

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
2508.10.00.20	Las demás bentonitas	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2508.20.00	Tierras decolorantes y tierras de batán	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2508.30.00	Arcillas refractarias	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2508.40.00	Las demás arcillas	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2508.50.00	Andalucita, cianita y silimanita	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2508.60.00	Mullita	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2508.70.00	Tierras de chamota o de dinas	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
2510.10.00	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler (sólo fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas)				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
2523.30.00	Cementos aluminosos	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
2524.00.00	Amianto (asbesto)	20%					G/H/S/94	CA	VE/90	
2804.61.00	Silicio con un contenido de silicio en peso, superior o igual al 99,99%	50%		40%			G/H/S/94	NO	VE/90	
2804.69.00	Los demás silicio	50%		40%			G/H/S/94	NO	VE/90	
2805.11.00	Sodio				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
2805.19.00	Los demás metales alcalinos				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
2805.21.00	Calcio				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
2805.22.00	Estroncio y bario				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
2805.40.00	Mercurio	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
2809.20.20	Acidos polifosfóricos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
2811.22.00.20	Los demás; dióxido de silicio	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
2815.12.00	Hidróxido de sodio (sosa cáustica) en disolución acuosa (lejía de sosa cáustica)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	

579

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
2818.20.00	Los demás óxidos de aluminio	10%					G/HS/94	US	VE/90	
2818.30.00	Hidróxido de aluminio	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2825.30.00	Oxidos e hidróxidos de vanadio	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2826.90.00	Las demás sales complejas del flúor (excepto los fluorosilicatos)				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2833.11.00	Sulfato de disodio	10%					G/HS/94	US	VE/90	
2833.19.00	Los demás sulfatos de sodio	10%					G/HS/94	US	VE/90	
2836.20.00	Carbonato de disodio (excepto cenizas de soda liviana)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2839.90.50	Silicatos de aluminio	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con úrea	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2850.00.00.10	Nitruro de plomo	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2850.00.00.90	Los demás hidruros, nitruros, aziduros, silicuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2902.20.00	Benceno	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2902.30.00	Tolueno	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2902.50.00	Estireno	30%					G/HS/94	CA,US	VE/90	
2903.11.10	Clorometano (cloruro de metilo)	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2903.61.00	Clorobenceno, o-diclorobenceno (excepto p-diclorobenceno)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2903.69.00	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2905.11.00	Metanol (alcohol metílico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2905.16.90	Los demás alcoholes octilicos	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	

089

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
2905.17.00	Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico) (sólo alcohol cetílico)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2905.19.30	Alcoholes noalílicos (nonaloles)	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2905.31.00	Etilenglicol (etanodiol)	30%					G/HS/94	US	VE/90	
2907.11.10	Fenol (hidroxibenceno)	30%					G/HS/94	US	VE/90	
2915.13.00	Esteres del ácido fórmico	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2915.31.00	Acetato de etilo	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2915.32.00	Acetato de vinilo	30%					G/HS/94	US	VE/90	
2915.70.00.11	Acido palmítico	50%		40%			G/HS/94	NO	VE/90	
2915.70.00.22	Sales del ácido esteárico (sólo estearato de cinc y estearato de plomo)	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2915.90.90.19	Los demás ácidos monocarboxílicos acélicos saturados (sólo ácidos caprílicos o caprónicos)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2915.90.90.99	Los demás anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, de los demás ácidos monocarboxílicos acélicos saturados; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (derivados del ácido propiónico, excepto sus sales y ésteres)	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2916.14.10	Metacrilato de metilo	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2916.15.50	Acido linolénico	50%		40%			G/HS/94	NO	VE/90	
2916.20.10	Aletrín				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2917.13.20.20	Sales y ésteres del ácido sebáico		40%				G/HS/94	JP	VE/90	
2917.19.90.90	Los demás ácidos policarboxílicos y sus derivados (sólo derivados del ácido oxálico, excepto sus sales y ésteres)	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
2917.36.10	Acido tereftálico	30%					G/HS/94	CE12,US	VE/90	
2918.30.00	Ácidos carboxílicos con función aldehído o				20%		G/HS/94	JP	VE/90	

681

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados (excepto ácido dehidrocólico)									
2918.90.90.90	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados (excepto sales y ésteres)	15%					G/HS/94	US	VE/90	
2919.00.90	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales (excepto guayacol; lactofosfatos; fosfatos de tributilo, trifenilo y tricecilo; ácido inositolhexafosfórico y sus sales y derivados)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2921.19.00	Las demás monaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (excepto etilaminas y sus sales)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2921.51.10	Diaminotoluenos	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2921.51.90	Los demás o-, m- y p- Fenilendiamina, derivados de diaminotoluenos, sales de estos productos	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2921.59.00.10	Aminodifenilaminas; bencidina y sus sales (excepto aminodifenilaminas)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2921.59.00.90	Las demás poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (excepto toluilendiaminas)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2922.41.00	Lisinas y sus ésteres; sales de estos productos (sólo lisinas)				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2922.49.30	Alaninas, fenilalanina, leucina, isoleucina y ácido aspártico				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2922.50.90.10	2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil) - fenil propano (STP,DOM)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2923.10.00	Colina y sus sales	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2923.90.00	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario (sólo derivados de la cocina)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2924.10.90.90	Las demás amidas acíclicas (incluidos los carba-	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	

682

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	natos) y sus derivados; sales de estos productos									
2925.11.00.90	Los demás sales de la sacarina				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2925.19.00.90	Los demás compuestos de función amida y sus derivados; sales de estos productos				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2931.00.90.40	Octil y dioctil-óxido de estaño	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2931.00.90.90	Los demás compuestos organo-inorgánicos (excepto compuestos organoarseniados)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2932.90.90.40	Acido piperonílico	15%					G/HS/94	US	VE/90	
2932.90.90.90	Los demás compuestos heterocíclicos con hetero átomo(s) de oxígeno exclusivamente	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2933.31.00	Piridina y sus sales (sólo sales)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2933.29.00	Los demás compuestos con un ciclo imidazol (incluso hidrogenados), sin condensar	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2933.39.00	Los demás compuestos con un ciclo piridina (incluso hidrogenado) sin condensar excepto piperidina; ácido isonicotínico; hidrazida del ácido isonicotínico; dietilamida del ácido beta-piridino-carbónico (coramina y sinónimos) y clorhidrato de difenoxilato	20%					G/HS/94	US	VE/90	
2933.40.00	Compuestos con ciclo quinolefina o isoquinolefina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones (sólo cloroquina)				20%		G/HS/94	IU	VE/90	
2933.59.20	Acidos nucleicos y sus sales				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
2933.59.90.90	Los demás compuestos con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina (JP: sólo derivados de los ácidos nucleicos; CE12: excepto derivados de los ácidos nucleicos)	20%					G/HS/94 G/HS/94	CE12,*JP	VE/90 VE/90	*JP = 20%(3)
2933.69.00.90	Los demás compuestos con un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2933.90.90	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de nitrógeno exclusivamente (JP: sólo	20%					G/HS/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)

683

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	dinitrosopentametilenoctetramina; CE12 excepto dinitrosopentametilenoctetramina)									
2934.10.00	Compuestos con un ciclo tiazol (incluido hidrogenado), sin condensar	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2934.30.00	Compuestos con un ciclo fenotiazina, (incluido hidrogenado) sin otras condensaciones	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2934.90.10	Sulfonas y Sulfamidas	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2934.90.90.90	Los demás compuestos heterocíclicos	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
2936.29.10	Vitamina B9 y sus derivados				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
3001.20.00.90	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos de sus secreciones (excepto extracto de hígado y extracto de duodeno)	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3003.10.00.10	Medicamentos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano	30%					G/HS/94	CE12,US	VE/90	
3003.20.00.10	Medicamentos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan otros antibióticos para uso humano	30%					G/HS/94	CE12,US	VE/90	
3003.90.00.10	Los demás medicamentos sin dosificar ni acondicionar, para la venta al por menor, para uso humano	30%					G/HS/94	CE12,US	VE/90	
3003.90.00.20	Los demás medicamentos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, para uso veterinario (US: excepto vermífugos; CE12: excepto vermífugos y mezclas vitamínicas)	22%					G/HS/94 G/HS/94	US,*CE12	VE/90 VE/90	*CE12 = 30%
3004.10.10	Medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor, que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano	15%					G/HS/94	US,*CE12,**C11	VE/90	*CE12 = 40%, **C11 = 40%(1)
3004.20.10	Medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor, que contengan otros antibióti-	15%					G/HS/94	US,*CE12,**C11	VE/90	*CE12 = 40%, **C11 = 40%(1)

584

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	cos: para uso humano									
3004.32.00.10	Medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor; que contengan hormonas corticoprarrenales: para uso humano		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
3004.39.10	Los demás medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor; que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos, para uso humano		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
3004.50.10	Los demás medicamentos dosificados o acondicionados para la venta al por menor; que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936: para uso humano	15%					G/HS/94	US,CH	VE/90	
3004.90.20.90	Los demás anestésicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano	15%					G/HS/94	US,CH	VE/90	
3005.90.90.90	Las demás guatas y artículos análogos impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	20%					G/HS/94	US	VE/90	
3006.30.20	Las demás preparaciones opacificantes	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3006.40.20	Cementos para la refacción de huesos	15%					G/HS/94	US,CH	VE/90	
3006.60.00.10	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas: para uso humano		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
3101.00.00.20	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3104.20.00	Cloruro de potasio	20%					G/HS/94	CA	VE/90	
3105.51.00	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes que contengan nitratos y fosfatos	20%					G/HS/94	US,FI	VE/90	
3105.59.00	Los demás abonos minerales o químicos con los	20%					G/HS/94	US,FI	VE/90	

685

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo									
3105.60.00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio			20%		G/H/S/94	HU	VE/90		
3105.90.90	Los demás abonos minerales o químicos con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3201.90.90	Los demás extractos cortientes de origen vegetal; taninos y sus sales, ésteres, éteres y demás derivados (sólo taninos)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.11.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.12.00	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.13.00	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.14.00	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.15.90	Los demás: colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los que ya sean utilizables como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.16.00	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.19.00	Las demás materias colorantes sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de captiulo, a base de dichas materias colorantes: incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas 3204.11.00 a 3204.19.00	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
3204.90.00	Las demás materias colorantes sintéticas y preparaciones a que se refiere la nota 3 de este	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		

586

LISTA I.LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	capítulo, a base de dichas materias colorantes									
3207.10.00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3207.40.90	Los demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3301.13.00	Aceites esenciales de limon (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3301.29.10	Aceites esenciales de anís (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3302.10.00	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas	20%					G/HS/94	US,*CE12	VE/90	*CE12 = 30%
3302.90.00	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria	20%					G/HS/94	US,*CE12	VE/90	*CE12 = 30%
3303.00.00	Perfumes y agua de tocador	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3304.30.00	Preparaciones para manicures o pedicuros	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3304.91.00	Polvos incluidos los compactos	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3304.99.00	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y bronceadores	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3305.10.00	Champúes	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	

587

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
3305.20.00	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3305.30.00	Lacas para el cabello	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3305.90.00	Las demás preparaciones capilares	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3306.10.00	Dentríficos	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3306.90.00	Las demás preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3307.10.00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3307.20.00	Desodorantes corporales y antitranspirantes	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3307.30.00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3307.41.00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3307.49.00	Las demás preparaciones para perfumar o desodorantes de locales	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3307.90.00	Las demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética no expresadas o comprendidas en otras partidas	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3402.13.10	Agentes de superficie orgánicos, no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas alcoholes lineales de once carbonos o más, incluso acondicionados para la venta al por menor	20%					G/HS/94	US,CH	VE/90	
3402.13.90	Los demás agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	20%					G/HS/94	US,CH	VE/90	
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	50%		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
3402.90.90	Las demás preparaciones tensoactivas, preparacio-	50%		40%			G/HS/94	CH	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	nes para lavar y preparaciones de limpieza									
3407.00.90	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso		40%				G/HS/94	JP	VE/90	
3501.10.00	Caseína	30%					G/HS/94	CE12,NZ	VE/90	
3501.90.00.90	Los demás caseinatos y demás derivados de la caseína (excepto caseinato de calcio)	30%					G/HS/94	CE12,*NZ	VE/90	*NZ = INR
3504.00.90	Las demás materias protéicas y sus derivados no expresados ni comprendidos en otras partidas (excepto polvo de pieles, incluso tratado al cromo)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
3506.91.00	Los demás adhesivos a base de caucho o materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3506.99.00	Las demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3507.10.00	Cuajo y sus concentrados (JP: solamente cuajo -quimosina, renina-; US, CE12: excepto cuajo -quimosina, resina-)	30%					G/HS/94 G/HS/94	US,CE12,*JP	VE/90 VE/90	*JP = 30%(2)
3507.90.10.90	Las demás enzimas pancreáticas y sus concentrados (sólo los concentrados)	30%					G/HS/94	US,CE12	VE/90	
3507.90.20	Pepsina y sus concentrados (sólo los concentrados)	30%					G/HS/94	US,CE12	VE/90	
3507.90.40.30	Los demás enzimas y sus concentrados (sólo los concentrados)	30%					G/HS/94	US,CE12	VE/90	
3507.90.90	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	30%					G/HS/94	US,CE12	VE/90	
3703.10.00.90	Los demás papel cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar en rollos de anchura superior a 610 mm (JP: sólo para reproducción de planos; CE12:únicamente para fotografía de imágenes monocromas)	30%					G/HS/94 G/HS/94	CE12,*JP	VE/90 VE/90	*JP = 20%(3)
3703.90.00	Los demás papel, cartón y textiles, fotográ-	30%					G/HS/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)

689

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que está establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
	ficos, sensibilizados, sin impresionar (JP: sólo para reproducción de planos; CE12: únicamente para fotografía de imágenes monocromas)								
3704.00.00.99	Las demás placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar (sólo imágenes monocromas)	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
3801.30.00	Pastas carbonadas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3801.90.00	Los demás preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otros semiproductos	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3804.00.90	Los demás: lejas residuales de fabricación, de la fabricación de pastas de celulosa, concentradas, aunque estén deazucaradas o tratadas químicamente, con exclusión del "tall oil" (resinas de lejas celulósicas) de la partida 3803	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3806.10.00	Colofonías	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
3808.10.90	Los demás insecticidas	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
3808.20.90.90	Los demás fungicidas	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
3808.30.90	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas (sólo herbicidas)	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
3809.10.00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones por ejemplo: aprestos preparados y mordientes del tipo de las utilizadas en la industria textil, de papel, de cuero o de industrias similares, no expresadas ni comprendidas en otras partidas, a base de materias amiláceas	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
3809.91.00	Los demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones del	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	

690

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	tipo de los utilizados en la industria textil									
3809.92.00	Los demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones del tipo de las utilizadas en la industria del papel	50%		40%		G/HS/94	CH	VE/90		
3809.99.00	Los demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes), del tipo de las utilizadas en la industria textil, de papel, de cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas	50%		40%		G/HS/94	CH	VE/90		
3811.11.00.90	Las demás preparaciones antidetonantes, a base de compuestos de plomo	20%				G/HS/94	US, CE12	VE/90		
3811.19.00.90	Las demás preparaciones antidetonantes	20%				G/HS/94	US	VE/90		
3811.20.10.10	Preparaciones que contengan al menos dispersantes sin cenizas y aceites de petróleo o de minerales bituminosos excepto (condicionados para la venta al por menor)	20%				G/HS/94	US	VE/90		
3811.20.10.90	Los demás detergentes inhibidores de oxidación, de corrosión y de herrumbre; aditivos de alta presión (excepto acondicionados para la venta al por menor)	20%				G/HS/94	US	VE/90		
3811.20.90.10	Preparaciones que contengan al menos mejoradores del índice de viscosidad y aceites de petróleo o de minerales bituminosos (excepto acondicionados para la venta al por menor)	20%				G/HS/94	US	VE/90		
3811.20.90.90	Los demás aditivos para aceites lubricantes (excepto acondicionados para la venta al por menor)	20%				G/HS/94	US	VE/90		
3812.10.00	Aceleradores de vulcanización preparados	20%				G/HS/94	CE12	VE/90		
3812.20.00	Plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas	40%				G/HS/94	US	VE/90		

591

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la Nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3				4	5	6	7
3812.23.00	Preparaciones anti-oxidantes y demás estabilizantes compuestos para cauchos o para materias plásticas (sólo estabilizantes para cauchos)	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3814.00.00	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados, ni contenidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 3801 (sólo hormigones refractarios)	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3818.00.00	Elementos químicos impurificados para uso en electrónica, en discos, plaquitas o formas análogas; compuestos químicos impurificados para uso en electrónica	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.30.00	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.40.00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones (excepto aditivos anti-ácidos para cementos)	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.50.00	Morteros u hormigones, no refractarios	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.60.00	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.00	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.90.60	Preparaciones para fluidos ("todos") utilizados en la perforación de pozos petroleros	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.90.99.20	Productos para la corrección de elises para multicopistas			20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
3823.90.99.60	Mezclas formadas por al menos un derivado perhalógeno de un hidrocarburo acíclico que contiene dos o más halógenos	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
3823.90.99.90	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas	40%				G/H/S/94	US	VE/90	

592

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
3902.10.00	Polipropileno en formas primarias	30%					G/HS/94	US,*HU	VE/90	HU=INR
3902.90.00	Los demás polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3903.11.00	Poliestireno expandible en formas primarias	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3903.19.00	Los demás poliestirenos en formas primarias	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
3903.20.00	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) en formas primarias	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3903.30.00	Copolímeros de de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) en formas primarias	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3903.90.00	Los demás polímeros de estireno, en formas primarias	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3904.10.10	Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias: tipo emulsión	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3904.21.00	Los demás policloruros de vinilo sin plastificar, en formas primarias	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3904.22.00	Los demás policloruros de vinilo plastificados, en formas primarias	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3904.40.00	Los demás copolímeros de cloruro y de vinilo en formas primarias	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3904.69.00	Los demás polímeros fluorados en formas primarias	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3904.90.00	Los demás polímeros de olefinas halogenadas, en formas primarias	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3905.90.90.90	Los demás polímeros de ésteres vinílicos en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	40%					G/HS/94	US	VE/90	
3907.30.00	Resinas epoxi, en formas primarias	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3911.10.90	Las demás resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno y politerpenos, en formas primarias	40%					G/HS/94	US	VE/90	

593

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
3911.90.00	Las demás resinas, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias	40%					G/H/S/94	US	VE/90	
3912.31.20	Sales de la carboximetil celulosa, en formas primarias	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
3912.39.00	Los demás éteres de celulosa, en formas primarias	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
3912.90.00.90	Las demás celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
3914.00.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en forma primarias (sólo a base de poliámidas)	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
3918.10.10	Revestimientos para suelos de polímeros de cloruro de vinilo	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3918.10.90	Los demás	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3918.90.10	Revestimientos para suelos de los demás plásticos (excepto de las materias plásticas incluidos en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3918.90.90	Los demás revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo; de los demás plásticos (excepto de las materias plásticas incluidas en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3919.10.00	Placas, hojas, bandas, cintas películas y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cms (excepto de las materias plásticas incluidas en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3919.90.00	Las demás placas, hojas, bandas, cintas películas y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos (excepto de las materias plásticas incluidas en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	

594

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
3920.10.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas de polímeros de etileno no celular, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.20.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas de polímeros de propileno no celular, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.30.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de polímeros de estireno	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.41.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de polímeros de cloruro de vinilo: rígidos	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.42.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de polímeros de cloruro de vinilo: flexibles	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.51.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de polimetacrilato de metilo	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.59.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de los demás polímeros acrílicos	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
3920.61.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de	30%					G/H/S/94	US	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	policarbonatos									
3920.62.00	Las demás placas, hojas, películas bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de politereftalato de etileno (PET)	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3920.63.00	Las demás placas, hojas, películas bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de poliésteres no saturados	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3920.69.00	Las demás placas, hojas, películas bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de los demás poliésteres	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3920.92.00	Las demás placas, hojas, películas bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de poliamidas	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3920.93.00	Las demás placas, hojas, películas bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de resinas aminiacas	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3920.94.00	Las demás placas, hojas, películas bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de resinas fenólicas	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3920.99.00.90	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, ni estratificar, ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte: de los demás plásticos (excepto de las materias plásticas incluidas en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/HS/94	US	VE/90	

596

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
3921.11.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas celulares: de polímeros de estireno	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3921.12.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas celulares: de polímeros de cloruro de vinilo	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3921.13.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas celulares: de poliuretanos	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3921.19.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas celulares de los demás plásticos (excepto de las materias plásticas incluidas en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3921.90.00	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico (excepto de las materias plásticas incluidas en las partidas 3912 y 3913)	30%					G/HS/94	US	VE/90	
3923.10.00	Cajas, jaulas y artículos similares de plástico, para el transporte o envasado	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros de plástico, para la construcción	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3925.20.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de plástico, para la construcción	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3925.90.00	Los demás artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otras partidas	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares, de plástico	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3926.40.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de plástico	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3926.90.40	Empaquetaduras de plástico y de las materias de las partidas 3901 a 3914	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
3926.90.90.99	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	

597

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o bandas	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
4010.91.00	Las demás correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado: de anchura superior a 20 cm (sólo correas transportadoras)	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
4010.99.00	Las demás correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (sólo correas transportadoras)	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho; del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares -tipo "break" o "station wagon"- y los de carrera)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
4011.20.00	Neumáticos nuevos de caucho; del tipo de los utilizados en autobuses y camiones	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
4011.99.00.90	Los neumáticos nuevos de caucho	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
4016.99.20	Partes y accesorios para el material de transporte de la sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer	10%					G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%
4106.11.00	Piel depiladas de caprinos, curtidas o recurtidas pero sin preparación posterior, incluso divididas: con precurtido vegetal	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
4106.12.00	Piel depiladas de caprinos, curtidas o recurtidas pero sin preparación posterior, incluso divididas: precurtidas de otra forma	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
4106.19.00	Las demás pieles depiladas de caprino, curtidas o recurtidas pero sin preparación posterior, incluso divididas	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
4202.19.00	Los demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de ascen y portadocumentos, carteras de mano (portafolios), cartapacios y continentes similares	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	

598

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
4407.00.10	Tablillas para la fabricación de lápices de espesor superior a 6 mm.	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
4407.00.20	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm: de coníferas	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4408.00.10	Tablillas para la fabricación de lápices de espesor inferior o igual a 6 mm.	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
4408.00.20	Las demás hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm: de coníferas	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4410.10.00	Tableros de partículas y tableros similares de madera, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4410.90.00	Tableros de partículas y tableros similares de otras materias lenosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4412.10.20	Las demás madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm: con una hoja externa, por lo menos, de pino	40%					G/H/S/94	US	VE/90	
4412.10.90	Las demás madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm: con una hoja externa, de otras coníferas	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4412.90.10	Las demás madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar: con una hoja externa, por lo menos, de pino	40%					G/H/S/94	US	VE/90	
4412.90.90	Las demás madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar: con una hoja externa, por lo menos, de otras coníferas	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	

599

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
4418 40 00	Encofrados para hormigón, de madera	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
4418 50 00	Tejas y ripias, de madera	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
4418 90 90	Las demás obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
4702 00 00	Pasta química de madera para disolver	20%					G/HS/94	US	VE/90	
4703 11 00	Pasta química de madera a la sosa o al sulfato, excepto la pasta para disolver, cruda: de coníferas	20%					G/HS/94	CA	VE/90	
4703 21 00	Pasta química de madera a la sosa o al sulfato, excepto la pasta para disolver, semiblanqueada o blanqueada: de coníferas	20%					G/HS/94	CA,US	VE/90	
4703 29 00	Pasta química de madera a la sosa o al sulfato, excepto la pasta para disolver, semiblanqueada o blanqueada: distinta de la de coníferas	20%					G/HS/94	CA,US	VE/90	
4704 11 00	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver, cruda: de coníferas	20%					G/HS/94	US	VE/90	
4704 21 00	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver, semiblanqueada o blanqueada: de coníferas	20%					G/HS/94	US	VE/90	
4801 00 00	Papel prensa en bobinas o en hojas	20%					G/HS/94	CA	VE/90	
4804 40 10	Los demás papeles y cartones kraft, de grano superior a 150 g/m2 e inferior a 225 g/m2: absorbentes, sin encolar, para la fabricación de laminados plásticos decorativos (fórmica y sinónimos)				20%		G/HS/94	US,*FI	VE/90	FI = 30% (2)
4805 21 00	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir en bobinas o en hojas (con todas las capas blanqueadas)	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	
4805 22 00	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir en bobinas o en hojas (con una de las capas blanqueadas)	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	

700

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
4805.29.00	Los demás	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	
4805.30.00	Papel sulfito para embalaje sin estocar ni recubrir, en bobinas o en hojas	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	
4805.40.20	Papel y cartón filtro: con un contenido de fibra de algodón hasta de 70%, sin estocar ni recubrir, en bobinas o en hojas	30%					G/HS/94	CA, FI	VE/90	
4805.60.90	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² (solo del tipo utilizado para el embalaje)	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	
4805.70.90	Los demás papeles y cartones, de gramaje comprendido entre 150 g/m ² y 225 g/m ² (solo del tipo utilizado para el embalaje)	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	
4805.80.90	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² (solo del tipo utilizado para el embalaje)	50%		40%			G/HS/94	SE	VE/90	
4806.10.00	Papel y cartón sulfurizado (pergamino vegetal), en bobinas o en hojas	20%					G/HS/94	CEI2	VE/90	
4806.40.00	Papel cristal y demás papeles catandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas o en hojas (sólo papel cristal)	20%					G/HS/94	CEI2	VE/90	
4809.20.00	Papel autocopio, en bobinas de anchura superior a 36 cms, o en hojas cuadradas o rectangulares en las que por lo menos un lado exceda de 36 cms sin plegar				20%		G/HS/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4809.90.00	Las demás papeles para copiar o transferir incluido el cuche o estucado, recubierta o impregnado, para cliques de multicopista (o estenciles) o para planchas offset, incluso impreso, en bobinas de anchura superior a 36 cm, o en hojas cuadradas o rectangulares en las que por lo menos un lado exceda de 36 cm sin plegar				20%		G/HS/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4810.11.00.90	Las demás papel y cartón del tipo del utilizado para escribir, imprimir, u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en el que un máximo de 10%	30%					G/HS/94	US,*FI	VE/90	*FI = 30%(2)

701

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPM) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Añelexion	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
	en peso del contenido total de fibra este constituido por las antes citadas, en bobinas o en hojas: de gramaje inferior o igual a 150 g/m ²								
4810 21.00	Papel cuche o estocado ligero ("L.W.C.") del tipo del utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en el que más del 10% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico: en bobinas o en hojas	30%				G/H/S/94	US,*FI	VE/90	*FI = 30%(2)
4810 29.00	Los demás papel y cartón del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en el que más del 10% en peso del contenido total de la fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimientos mecánico (sólo de gramaje inferior o igual a 155g/m ²)	30%				G/H/S/94	US,*FI	VE/90	*FI = 30%(2)
4810 31.00	Papel y cartón kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos: blanqueado uniformemente en la masa y en el que más de 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² en bobinas o en hojas			20%		G/H/S/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4810 32.00	Papel y cartón kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos: blanqueado uniformemente en la masa y en el que más de 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m ² en bobinas o en hojas			20%		G/H/S/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4810 39.00	Los demás papel y cartón kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en bobinas o en hojas			20%		G/H/S/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4810 91.00	Los demás papeles y cartones: multicapas, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado, en bobinas o en hojas			20%		G/H/S/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas	
		Adhesión	I año	II año	III año					V año
1	2	3					4	5	6	7
4810.99.00	Los demás papel y cartón, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado o decorado en la superficie o impreso, en bobinas o en hojas			20%			G/HIS/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4811.21.00	Papel y cartón engomado o adhesivo: autoadhesivo, en bobinas o en hojas, excepto los productos de las partidas 4803, 4809, 4810 o 4818			20%			G/HIS/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4811.30.90	Los demás papel y cartón recubierto, impregnado o revestido de plástico (con exclusión los adhesivos), en bobinas o en hojas excepto los productos de las partidas 4803, 4809, 4810 o 4818 (CE12: sólo papel filtro; US: excepto papel filtro)	15%					G/HIS/94	US,*CE12	VE/90	*CE12 = 30%
4811.90.90	Los demás papel, cartón, guata de celulosa, y napas de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas o en hojas, excepto los productos de las partidas 4803, 4809, 4810, 4818			20%			G/HIS/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4813.90.00	Los demás papel de fumar			20%			G/HIS/94	SE,*CA	VE/90	*CA = 30%
4814.00.10	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	28%					G/HIS/94	CA,*US,**SE,***JP	VE/90	*US = 36% (1), **SE = 20% (3), ***JP = 40%
4814.00.90	Los demás papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras			20%			G/HIS/94	SE,*CA,**JP	VE/90	*CA = 30%, **JP = INR
4815.00.00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso cortados	50%	40%				G/HIS/94	US	VE/90	
4818.40.00.20	Compresas y tampones higiénicos de pasta de papel, papel guata de celulosa, o napas de fibra de celulosa	30%					G/HIS/94	US	VE/90	
4818.50.00	Prendas y complementos de vestir de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa	50%	40%				G/HIS/94	US	VE/90	

703

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
4818.90.00	Las demás sabanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o clínico, de pasta de papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4823.30.00	Tarjetas sin perforar incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4823.51.00	Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos: impresos, estampados o perforados	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4823.59.00	Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4823.60.00	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
4823.90.10	Los demás papeles reactivos o indicadores	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
4823.90.90.90	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5007.10.00	Tejidos de borriila (sólo los mezclados con menos de 50% de otras fibras textiles)	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5007.20.00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borriila, superior o igual al 85% en peso	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5007.90.00	Los demás tejidos de seda (sólo los mezclados con menos de 50% de otras fibras textiles)	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5105.29.00.10	Cintas de lana peinada, enrolladas en bolas ("tops")				20%		G/H/S/94	AU,*NZ	VE/90	*NZ = 40%(2)
5401.10.10	Hilo de coser de filamentos sintéticos: acondicionados para la venta al por menor (sólo de filamentos de fibras acrílicas)	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	

704

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
5406.10.00.30	Hilados de filamentos sintéticos: acrílicos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
5408.10.00.90	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayon viscosa	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.21.00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso: crudos o blanqueados	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.22.00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso: teñidos	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.23.00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso: con hilados de distintos colores	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.24.00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso: estampados	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.31.00	Los demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 5405: crudos o blanqueados	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.32.00	Los demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 5405: teñidos	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.33.00	Los demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 5405: con hilados de distintos colores	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5408.34.00	Los demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 5405: estampados	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5508.10.00	Hilo de coser de fibras sintéticas disconti-		40%				G/H/S/94	CH	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2		3			4	5	6	7
	nuas (sólo el que contenga en peso 85% o más de fibras vinílicas, sin acondicionar para la venta al por menor)								
5509.41.00	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso; sencillos (sólo los que contengan en peso 85% o más de fibras vinílicas, sin acondicionar para la venta al por menor)		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5509.42.00	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso; retorcidos o cableados (sólo los que contengan en peso 85% o más de fibras vinílicas sin acondicionar para la venta al por menor)		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.11.00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso; crudos o blanqueados	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.12.00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso; teñidos	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.13.00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso; con hilados de distintos colores	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.14.00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso; estampados	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.91.00	Los demás tejidos de fibras	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.92.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas; teñidos	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
5516.93.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas; con hilados de distintos colores	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista de Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
5516.94.00	Los demás tejidos de fibras artificiales discontinuas: estampados	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
5702.10.00	Alfombras llamadas "Kelim", "Soumak", "Karamanie", y alfombras similares hechas a mano	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.31.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar: de lana o de pelo fino	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.32.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados sin confeccionar: de materias textiles sintéticas o artificiales	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.39.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar: de las demás materias textiles	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.41.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionados, de lana o de pelo fino	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.42.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionados de materias textiles sintéticas o artificiales	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.49.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionados: de las demás materias textiles	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.51.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar: de lana o de pelo fino	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.52.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar: de materias textiles sintéticas o artificiales	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.59.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar: de las demás materias textiles	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
5702.91.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar confeccionados: de lana o de pelo fino	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
5702.92.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar confeccionados: de materias textiles sintéticas o artificiales	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5702.99.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, sin aterciopelar confeccionados: de las demás materias textiles	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5703.10.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con pelo insertado, incluso confeccionados: de lana o de pelo fino	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5703.20.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con pelo insertado, incluso confeccionados: de nailon o de otras poliamidas	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5703.30.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con pelo insertado, incluso confeccionados: de las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5703.90.00	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, con pelo insertado, incluso confeccionados: de las demás materias textiles	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados	50%		40%		G/HIS/94	US	VE/90	
5906.10.00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm, de tejidos cauchutados, excepto de la partida 5902	30%				G/HIS/94	US	VE/90	
5906.99.00.90	Los demás tejidos cauchutados, excepto los de la partida 5902 (sólo tejidos cauchutados, adhesivos)	30%				G/HIS/94	US	VE/90	
6001.10.00	Tejidos "de pelo largo" (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/HIS/94	CH	VE/90	
6001.22.00	Tejidos con bucles: de fibras sintéticas o artificiales, de punto (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/HIS/94	CH	VE/90	
6001.92.00	Los demás: terciopelo, felpa de punto; de fibras	50%		40%		G/HIS/94	CH	VE/90	

708

I.LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (D'N) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2		3			4	5	6	7
	sintéticas o artificiales (sólo de fibras artificiales)								
6002.10.00	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm., con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
6002.20.00	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm. (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
6002.30.00	Los demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm., con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
6002.43.00	Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería): de fibras sintéticas o artificiales (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
6002.93.00	Los demás tejidos de punto: de fibras sintéticas o artificiales (sólo de fibras artificiales)	50%		40%		G/H/S/94	CH	VE/90	
6211.12.00	Trajes y pantalones de baño: para mujeres o niñas			40%		G/H/S/94	AT	VE/90	
6214.10.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares: de seda o de desperdicios de seda	50%		40%		G/H/S/94	AT	VE/90	
6302.32.00	Las demás ropas de cama: de fibras sintéticas o artificiales (sólo de telas sin tejer)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
6307.10.00	Bayeta, franelas y artículos similares para limpieza (sólo de telas sin tejer)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
6307.90.90.90	Los demás artículos confeccionados (sólo de telas sin tejer)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
6806.10.00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o rollos	20%				G/H/S/94	CE12,US	VE/90	

709

LISTA I.LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la Unión más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (D/PN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
6806.20.00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos similares dilatados, incluso mezclados entre sí	20%					G/HS/94	CE12,US	VE/90	
6806.90.00	Los demás: mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, con exclusión de las partidas 6811, 6812 o del capítulo 69	20%					G/HS/94	US,CE12	VE/90	
6902.10.00	Ladrillos, losas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas: con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, en peso, aisladamente o en conjunto, superior al 30%, expresado en MgO, CaO u Cr ₂ O ₃	30%					G/HS/94	CE12,CA	VE/90	
7005.21.00.10	Las demás lunas sin armar (vidrio flotado, vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras), coloreadas en masa, opacificadas o simplemente desbastadas y el paqué, con espesor hasta 6 mm., inclusive	15%					G/HS/94	US	VE/90	
7005.29.00.10	Las demás lunas (vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras), en placas o en hojas, incluso con capa absorbente o refractante, pero sin trabajar de otro modo: con espesor hasta 6 mm., inclusive	15%					G/HS/94	US	VE/90	
7010.90.00.10	Recipientes de vidrio neutro	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
7016.90.90	Los demás adoquines, losas, ladrillos y baldosas, tejas y demás artículos de vidrio prensado o moldeado, incluso armados, para la construcción; vidrio "multicelular" o vidrio espuma, en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	30%					G/HS/94	US	VE/90	
7019.90.10	Lana de vidrio	20%					G/HS/94	US	VE/90	
7019.90.90	Los demás: fibra de vidrio y manufacturas de estas materias (por ejemplo: hilados o tejidos)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
7020.00.10	Las demás manufacturas de vidrio para usos in-	30%					G/HS/94	US	VE/90	

710

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	dustriales									
7104.10.00	Cuarzo piezoeléctrico	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7104.20.10	Las demás, piedras sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas: industriales	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7104.20.20	Las demás, piedras sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas: no industriales	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7104.90.10	Las demás, piedras sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte: industriales	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7104.90.20	Las demás, piedras sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte: no industriales	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7113.19.00	Artículos de joyería y sus partes, de otros metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7113.20.90	Los demás artículos de joyería y sus partes, de chapados de metales preciosos sobre metales comunes	50%		40%			G/H/S/94	AT	VE/90	
7202.21.00	Ferrosilicio con un contenido de silicio superior al 55% en peso	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7202.29.00	Los demás ferrosilicio	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7208.90.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7209.11.00	Productos laminados planos de hierro o de a-				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	

711

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	cero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3mm, con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa, sin chapar ni revestir (sólo hasta 4,75 mm de espesor)									
7209.21.00	Los demás productos laminados planos de hierro o acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm., sin chapar ni revestir sólo hasta 4,75 mm de espesor				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7209.31.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm., sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm., y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa, sin chapar ni revestir (sólo hasta 4,75 mm de espesor)				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7209.41.00	Los demás productos planos de hierro o de acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm., sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm., sin chapar ni revestir (sólo hasta 4,75 mm. de espesor)				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7209.90.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.11.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm, estañados: de espesor superior o igual a 0,5 mm				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.12.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm, estañados: de espesor inferior a 0,5 mm				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.20.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alcar, de anchura superior o igual a 600 mm, emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	20%					G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20% (3)

712

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
7210.31.00	Productos laminados planos, galvanizados electrolíticamente, de acero de espesor inferior a 3 mm, y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa, de anchura superior o igual a 600 mm.				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.39.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, galvanizados electrolíticamente, de anchura superior o igual a 600 mm				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.50.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y de óxidos de cromo				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.60.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, revestidos de aluminio				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7210.70.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, pintados, barnizados o revestidos de plástico	20%					G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7210.90.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	20%					G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7211.11.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, sin chapar ni revestir, laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm. y de espesor superior o igual a 4 mm., sin enrollar y sin motivos en relieve (sólo hasta 500 mm. de anchura)	30%					G/H/S/94	CE12,SE	VE/90	
7211.12.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente: de espesor superior o igual a 4,75 mm (sólo hasta 500 mm. de anchura)	30%					G/H/S/94	CE12,SE	VE/90	
7211.19.00	Los demás productos laminados planos de hie-	30%					G/H/S/94	CE12,SE	VE/90	

713

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	rrero o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa (solo hasta 500 mm de anchura)									
7211.21.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm. y de espesor superior o igual a 4 mm.; sin enrollar y sin motivos en relieve, sin chapar ni revestir (sólo hasta 500 mm. de anchura)	30%					G/H/S/94	CE12,SE	VE/90	
7211.22.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm., sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm., (sólo hasta 500 mm. de anchura)	30%					G/H/S/94	CE12,SE	VE/90	
7211.29.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm., sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente (sólo hasta 500 mm. de anchura)	30%					G/H/S/94	CE12,SE	VE/90	
7211.30.00	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm., sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm. con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm. y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa (sólo de 3 mm. a 4,75 mm. de espesor)				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7211.41.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm., sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso (sólo de 3 mm. a 4,75 mm. de espesor)				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
7211.49.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600	30%					G/H/S/94	CE12,*JP,SE	VE/90	*JP=20(3)

714

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (D'PN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	mm., sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío (sólo hasta 500 mm. de anchura)									
7211.90.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm., sin chapar ni revestir (CE12: sólo hasta 500 mm. de anchura. JP: sólo magnéticos)	30%					G/HS/94	CE12,*JP,SE	VE/90	*JP=20(3)
7212.10.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm estañados	30%					G/HS/94	CE12,*JP,SE	VE/90	*JP=20(3)
7212.21.00	Productos laminados planos de anchura inferior a 600 mm, galvanizados electrolíticamente, de acero de espesor inferior a 3 mm, y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm. y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa (solo hasta 500 mm de anchura)	30%					G/HS/94	CE12,SE	VE/90	
7212.29.00	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, galvanizados electrolíticamente (solo hasta 500 mm de anchura)	30%					G/HS/94	CE12,SE	VE/90	
7212.30.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm galvanizados de otro modo (solo de anchura inferior o igual a 500 mm)	30%					G/HS/94	CE12,SE	VE/90	
7212.40.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm pintados, barnizados o revestidos de plástico	26%					G/HS/94	CE12,*JP,SE	VE/90	*JP=20%(3)
7212.50.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm revestidos de otro modo	26%					G/HS/94	CE12,*JP,SE	VE/90	*JP=20%(3)
7212.60.00	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm chapados	25%					G/HS/94	CE12,*JP,SE	VE/90	*JP=20%(3)
7213.10.00	Alambrón de hierro o de acero sin alear, con	30%					G/HS/94	CE12,*JP	VE/90	*JP=20%(3)

715

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	muecas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado									
7213.20.00	Alambrón de hierro o de acero sin alear, de aceros de fácil mecanización	20%				G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)	
7213.31.00	Alambrón de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso: de sección circular y diámetro inferior a 14 mm	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
7213.39.00	Los demás alambrón de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
7213.41.00	Alambrón de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso, pero inferior al 0,6%: de sección circular y diámetro inferior a 14 mm	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
7213.49.00	Los demás alambrón de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso, pero inferior al 0,6%	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
7213.50.00	Los demás alambrón de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso	30%				G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)	
7214.20.00	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente, laminadas o extrudidas, en caliente, con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
7214.40.00	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
7214.50.00	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, con un contenido	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		

716

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	3	3	3	3	4	5	6	7
	de carbono superior o igual al 0,25% en peso pero inferior al 0,6%									
7214.60.00	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm. de hierro o acero sin alear (sólo hasta 200 mm. de altura)	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7216.50.00	Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente de hierro o acero sin alear (sólo hasta 200 mm. de altura)	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7219.11.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados: de espesor superior a 10 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.12.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados: de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.13.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados: de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.21.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar: de espesor superior a 10 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.22.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar: de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	

717

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos MANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
7219.23.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar: de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	30%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.31.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío: de espesor superior o igual a 4,75 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.32.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío: de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7219.90.00	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7220.11.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente: de espesor superior o igual a 4,75 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7220.12.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente: de espesor inferior a 4,75 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7220.20.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7220.90.00	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	50%		40%			G/H/S/94	SE	VE/90	
7221.00.00	Alambrión de acero inoxidable	20%					G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20% (3)
7222.10.00	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de acero inoxidable (sólo barras macizas)	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7222.20.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío, de acero inoxidable (sólo barras macizas)	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	

718

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas	
		Adhesión	I año	II año	III año					V año
1	2	3					4	5	6	7
7222.30.00	Las demás barras de acero inoxidable (sólo barras macizas)	20%					G/HIS/94	CEI2	VE/90	
7222.40.00	Perfiles, de acero inoxidable (sólo hasta 200 mm. de altura)			20%			G/HIS/94	JP	VE/90	
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7225.10.00	Productos laminados planos de anchura superior o igual a 600 mm., de acero magnético al silicio	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7225.20.00	Productos laminados planos de anchura superior o igual a 600 mm., de acero rápido	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7225.30.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, enrollados	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7225.40.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en caliente, sin enrollar	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7225.50.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm., simplemente laminados en frío	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7225.90.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7226.10.00	Productos laminados planos de anchura inferior a 600 mm., de acero magnético al silicio	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7226.20.00	Productos laminados planos de anchura inferior a 600 mm., de acero rápido	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7226.91.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.; simplemente laminados en caliente	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	
7226.92.00	Los demás productos laminados planos de los	50%	40%				G/HIS/94	SE	VE/90	

719

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2		3			4	5	6	7
	demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm: simplemente laminados en frío								
7226.99.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm	50%		40%		G/H/S/94	SE	VE/90	
7227.10.00	Alambón de acero rápido	20%				G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7227.20.00	Alambón de acero silicio-manganeso	20%				G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7227.90.00	Los demás: alambón de los demás aceros aleados	20%				G/H/S/94	CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7228.10.00	Barras de acero rápido (sólo barras macizas)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7228.20.00	Barras de acero silicio-manganeso (sólo barras macizas)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas en caliente de los demás aceros aleados (sólo barras macizas)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas de los demás aceros aleados (sólo barras macizas)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de los demás aceros aleados (sólo barras macizas)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7228.60.00	Las demás barras de los demás aceros aleados (sólo barras macizas)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7228.70.00	Perfiles, de los demás aceros aleados (sólo hasta 200 mm de altura)				20%	G/H/S/94	JP	VE/90	
7228.80.00	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alcar			30%		G/H/S/94	SE	VE/90	
7229.10.00	Alambre de acero rápido	50%		40%		G/H/S/94	SE	VE/90	
7229.20.00	Alambre de acero silicio-manganeso	50%		40%		G/H/S/94	SE	VE/90	
7229.90.00	Los demás alambres de los demás aceros aleados	50%		40%		G/H/S/94	SE	VE/90	

720

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
7312.10.00.10	Cables de hierro o de acero, para armadura de neumáticos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
7314.19.00	Los demás productos tejidos (telas metálicas), de hierro o acero			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
7314.20.00	Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambre de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm ² , de hierro o acero			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
7314.30.00	Los demás enrejados soldados en los puntos de cruce, de hierro o acero			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
7314.41.00	Los demás enrejados: galvanizados, de hierro o acero			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
7314.49.00	Los demás enrejados, de hierro o acero			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
7316.00.00	Ancias, rezones y sus partes, de fundición, de hierro o de acero			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
7326.11.00	Bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
7326.19.00.10	Conos sin dentar y secciones para trépanos, en bruto	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
7326.19.00.90	Las demás manufacturas de hierro o de acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
7326.20.00.10	Rejillas tubulares para pozos, de alambre de hierro o de acero	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
7326.20.00.90	Las demás manufacturas de alambre de hierro o de acero	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
7326.90.00	Las demás manufacturas de hierro o de acero	50%		40%			G/H/S/94	US	VE/90	
7408.11.00	Alambre de cobre refinado: en el que la mayor dimensión transversal sea superior a 6 mm (sólo de sección circular)	30%					G/H/S/94	CA,CE:12	VE/90	

721

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
7408.19.00	Los demás alambres de cobre refinado (CA, CE12: sólo de sección circular; JP: excepto los de sección circular)	30%				G/H/S/94	CA,CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7408.21.00	Alambre de aleaciones de cobre: a base de cobre-cinc (latón) (CA, CE12: sólo de sección circular; JP: excepto los de sección circular)	30%				G/H/S/94	CA,CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7408.22.00	Alambre de aleaciones de cobre: a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) (CA, CE12: sólo de sección circular; JP: excepto de sección circular)	30%				G/H/S/94	CA,CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7408.29.00	Los demás alambres de aleaciones de cobre (CA, CE12: sólo de sección circular; JP: excepto de sección circular)	30%				G/H/S/94	CA,CE12,*JP	VE/90	*JP = 20%(3)
7411.10.00	Tubos de cobre refinado (sin revestir ni trabajar de otra forma, de diámetro interior superior a 100 mm)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7411.21.00	Tubos a base de cobre-cinc (latón) (sin revestir ni trabajar de otra forma, de diámetro interior superior a 100 mm)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7411.22.00	Tubos a base de cobre-níquel (cupraníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) (sin revestir ni trabajar de otra forma, de diámetro interior superior a 100 mm)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7411.29.00	Los demás tubos de aleaciones de cobre (sin revestir ni trabajar de otra forma, de diámetro interior superior a 100 mm)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7502.10.00	Níquel sin alear, en bruto	30%				G/H/S/94	CA	VE/90	
7502.20.00	Aleaciones de níquel, en bruto	30%				G/H/S/94	CA	VE/90	
7505.21.00	Alambre de níquel sin alear	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7505.22.00	Alambre de aleaciones de níquel	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90	
7601.10.00	Aluminio sin alear, en bruto	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90	

722

LISTA I.XXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
7601.20.00	Aleaciones de aluminio, en bruto	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
7604.10.00	Barras y perfiles de aluminio sin alea (sólo perfiles huecos)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
7604.21.00	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
7606.11.00	Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares: de aluminio sin alea	39%					G/H/S/94	US	VE/90	
7606.12.00	Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares: de aleaciones de aluminio	39%					G/H/S/94	US	VE/90	
7606.91.00	Las demás chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm: de aluminio sin alea	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
7606.92.00	Las demás chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm: de aleaciones de aluminio	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
7607.11.00	Hojas y tiras delgadas, de aluminio sin soporte: simplemente laminadas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm	20%					G/H/S/94	US,*CE12	VE/90	*CE12=30%
7607.19.00	Las demás hojas y tiras delgadas de aluminio, o de espesor inferior o igual a 0,2 mm, sin soporte (CE12: excepto impresas)		20%				G/H/S/94	US,*CE12	VE/90	*CE12=30%
7607.20.00	Hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)		20%				G/H/S/94	US,*CE12	VE/90	*CE12=30%
7608.10.00	Tubos de aluminio sin alea	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
7608.20.00	Tubos de aleaciones de aluminio	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
7609.00.00	Accesorios de tubería, de aluminio	20%					G/H/S/94	CA,US	VE/90	
7612.90.20	Barriles, tambores y demás bidones, de aluminio	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
7614.10.00	Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para usos eléctricos: con	30%					G/H/S/94	US	VE/90	

723

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	alma de acero									
7614.90.00	Los demás cables, trenzas y artículos similares, sin aislar para usos eléctricos	30%				G/H/S/94	US	VE/90		
7615.10.20	Los demás artículos de cocina, de aluminio	50%		40%		G/H/S/94	US	VE/90		
7616.90.90	Las demás manufacturas de aluminio	40%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90		
7901.11.00	Cinc sin alear: con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso, en bruto	30%				G/H/S/94	CA	VE/90		
7901.12.00	Cinc sin alear: con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso, en bruto	30%				G/H/S/94	CA	VE/90		
8105.10.00.10	Matas de cobalto y demás productos intermedios de metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo (excepto cobalto en bruto)	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8105.90.00	Los demás cobalto y manufacturas de cobalto	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8108.90.00	Los demás: titanio y manufacturas de titanio.	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8109.90.00	Los demás: circonio y manufacturas de circonio	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8111.00.90	Los demás: manganeso y manufacturas de manganeso	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8112.30.90	Los demás: germanio y manufacturas de germanio	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8112.40.90	Los demás: vanadio y manufacturas de vanadio	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8112.99.00	Los demás galio, hafnio (célitico), indio, misio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales	20%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8202.31.00	Hojas de sierra circulares (incluidas las fre-sas-sierra): con la parte operante de acero	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8202.32.00	Hojas de sierra circulares (incluidas las fre-sas-sierra): con la parte operante de otras materias	30%				G/H/S/94	CE12	VE/90		
8202.40.00	Cadenas cortantes	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90		

724

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	3	3	3	4	5	6	7
8205.59.20	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores, tales como llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8207.11.90	Los demás útiles de perforación o de sondeo con la parte operante de carburos metálicos sintetizados o de "cormets"	20%				G/HS/94	CA,CE12	VE/90	
8207.12.90	Los demás útiles de perforación o de sondeo, con la parte operante de otras materias	20%				G/HS/94	CA,CE12	VE/90	
8207.30.00	Útiles de embutir, de estampar o de punzonar	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8207.60.00	Útiles de madrinar o de brochar (excepto broscas, barrenas y escariadores)	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8207.70.00	Útiles de fresar	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8207.80.00	Útiles de tornear	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8207.90.00	Los demás útiles intercambiables	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8208.10.00	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas o aparatos, para trabajar los metales	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8208.20.00	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas o aparatos, para trabajar madera	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8208.30.00	Cuchillas y hojas cortantes para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8208.40.00	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8208.90.00	Las demás cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8209.00.10	Plaquetas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar: de carburo de tungsteno (volframio)	50%		40%		G/HS/94	SE	VE/90	
8212.90.00	Las demás partes de navajas y de máquinas de afeitar			30%		G/HS/94	JP	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
8213.00.00	Tijeras y sus hojas	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8304.00.00	Clasificadores ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 9403 (excepto clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y bandejas de correspondencia)	50%		40%			G/HS/94	US	VE/90	
8309.10.00	Tapones corona de metales comunes (excepto de aluminio)	40%					G/HS/94	US	VE/90	
8309.90.00	Los demás tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metales comunes (excepto de aluminio)	40%					G/HS/94	US	VE/90	
8408.10.00	Motores para propulsión de barcos diesel y semi diesel	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8408.20.00.90	Los demás motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del cap. 87, diesel y semi diesel	20%					G/HS/94	US,JP	VE/90	
8409.91.40	Embolos (pistones), para motores de encendido por chispa	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8409.91.70	Válvulas, para motores de encendido por chispa	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8409.99.10	Los demás embolos (pistones), para motores diesel y semi diesel	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8409.99.90	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8408 (sólo válvulas)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8411.99.00	Las demás partes de turbinas de gas	20%					G/HS/94	CA,US	VE/90	
8413.30.22	Bombas de gasolina para los motores de encendido por chispa o por compresión	40%					G/HS/94	CA	VE/90	
8413.30.23	Bombas de agua para los demás motores de encendido por chispa o por compresión	20%					G/HS/94	NZ,US	VE/90	

726

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
8413.30.24	Bombas de aceite para los demás motores de encendido por chispa o por compresión	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8413.91.30	Partes de bombas de las subpartidas 8413.30.21 a 8413.30.24 (sólo partes de las bombas incluidas en la subpartida 8413.30.23)				20%		G/H/S/94	AU,JP	VE/90	
8414.30.20.10	Otros motocompresores herméticos del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos: de 0,37 KW (1/2 HP)	30%					G/H/S/94	CE12,US	VE/90	
8414.30.20.90	Los demás motocompresores herméticos del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8414.30.30.10	Motocompresores semiherméticos, hasta de 0,37 KW (1/2 HP) del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8414.30.30.90	Los demás motocompresores semiherméticos del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8414.30.90.90	Los demás compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8414.80.30.90	Los demás compresores, excepto para refrigeración	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
8414.90.30	Partes de aparatos de las subpartidas 8414.40.90 y 8414.80.30	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8414.90.90.10	Las demás partes: de aparatos de las subpartidas 8414.30.10, 8414.30.20.90 y 8414.30.30.90	30%					G/H/S/94	CA	VE/90	
8414.90.90.20	Las demás partes: de aparatos de las subpartidas 8414.80.10	30%					G/H/S/94	CA	VE/90	
8414.90.90.90	Las demás partes de: bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro	30%					G/H/S/94	CE12,CA	VE/90	
8415.10.00	Acondicionadores de aire que contengan un	30%					G/H/S/94	US	VE/90	

727

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DIPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesion	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico; para empotrar o para ventanas formando un solo cuerpo (sólo aparatos de hasta 30.000 BTU/H)									
8415.81.00	Los demás acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico; con equipo de enfriamiento y valvula de inversión del ciclo térmico (sólo aparatos de hasta 30.000 BTU/H)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8415.82.10	Acondicionadores de aire para vehículos con motor, con equipo de enfriamiento	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8415.82.90.10	Los demás acondicionadores de aire, con equipo de enfriamiento, hasta 240.000 BTU/hora (sólo aparatos hasta de 30.000 BTU/hora)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8415.83.10	Acondicionadores de aire para vehículos con motor, sin equipo de enfriamiento	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8415.83.90	Los demás acondicionadores de aire sin equipo de enfriamiento (sólo aparatos de hasta 30.000 BTU/H)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8415.90.00	Partes de acondicionadores de aire			20%			G/H/S/94	US	VE/90	
8417.10.00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales o de los metales	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8417.80.90	Los demás hornos industriales que no sean eléctricos, incluidos los incineradores	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8418.60.20	Otras unidades selladas, hasta de 93 w (1/8 HP)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8418.60.30	Otras unidades selladas de más de 93 w (1/8 HP) y hasta 0,37 kw (1/2 HP)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8418.60.40	Las demás unidades selladas para la producción de frío	20%					G/H/S/94	US	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (D'PN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	3	3	3	3	4	5	6	7
8418.60.90.90	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8419.60.00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8421.99.90.10	Las demás partes para filtros de motores		40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8421.99.90.90	Las demás partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	30%					G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8422.11.00	Lavavajillas domésticos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8422.19.00	Las demás lavavajillas	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8424.81.10.90	Los demás aparatos motorizados, incluso de autotopulsión, para la agricultura o la horticultura para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8424.81.30	Sistemas de riego	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8424.89.90.20	Los demás aparatos motorizados, incluso de autotopulsión para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8425.19.00	Los demás polipastos (sólo accionados a mano)			20%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8425.39.00	Los demás tornos; cabrestantes (sólo accionados a mano)			20%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8426.12.00.20	Carretilas puente con capacidad de carga hasta 5 toneladas			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8426.41.00.10	Carretilas grúa con capacidad de carga hasta 5 toneladas, sobre neumáticos			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8427.10.00.10	Carretilas autopulsadas con motor eléctrico con capacidad de carga de hasta 5 toneladas			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8427.20.00.10	Las demás carretilas autopulsadas con capacidad de carga hasta 5 toneladas			30%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8429.11.00	Topadoras, incluso las angulares; de orugas,	20%					G/H/S/94	US	VE/90	

729

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	autopropulsor									
8429.19.00	Las demás topadoras, incluso las angulares, autopropulsor	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8429.20.00	Niveladoras autopropulsadas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8429.52.00	Palas mecánicas, excavadoras: máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados, autopropulsadas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8429.59.00	Las demás palas mecánicas, excavadoras, autopropulsadas	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8430.10.00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8430.20.00	Quitanieves	20%				G/HS/94	US	VE/90		
8430.31.00	Cortadoras, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías: autopropulsadas	20%				G/HS/94	US,SE	VE/90		
8430.39.00	Las demás cortadoras, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías	15%				G/HS/94	US	VE/90		
8430.41.00	Las demás máquinas de sondeo o de perforación autopropulsadas	20%				G/HS/94	US,SE	VE/90		
8430.49.00	Las demás máquinas de sondeo o de perforación	20%				G/HS/94	US,*FI,SE	VE/90	*FI = 20% (3)	
8430.69.00	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión	17%				G/HS/94	US	VE/90		
8431.20.20	Partes de carretillas de la subpartida 8427.90.00	30%				G/HS/94	CA,CE12	VE/90		
8431.31.30	Partes de escaleras mecánicas	30%				G/HS/94	CA,CE12	VE/90		
8431.39.90.90	Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 8428	30%				G/HS/94	CA,CE12	VE/90		
8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	10%				G/HS/94	CA,CE12,US,SE	VE/90		
8431.42.00	Hojas de topadoras (de "bulldozers"), incluso	10%				G/HS/94	US,SE	VE/90		

730

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	3	3	3	4	5	6	7
	angulares (de "angledozers")								
8431.49.10.90	Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 8426	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8431.49.20	Las demás partes de máquinas de la partida 8429 (SE, US: excepto partes de cargadoras y de palas cargadoras de carga frontal; CA, CE12: sólo partes de cargadoras y de palas cargadoras de carga frontal)	10%				G/H/S/94	US,CA*,CE12**,SE	VE/90	CA*, CE12** = 30%
8431.49.30	Partes de máquinas o aparatos de la partida 8430	10%				G/H/S/94	US,SE	VE/90	
8432.30.00.10	Sembradoras	50%		40%		G/H/S/94	NZ	VE/90	
8437.10.00	Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8437.80.10	Las demás máquinas y aparatos para la trituración o molienda de los cereales panificables	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
8437.80.30.90	Las demás máquinas y aparatos para descascarillar, mondar o glasear el arroz	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8437.80.90.90	Las demás máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8441.10.00	Cortadoras para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8441.20.00	Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres de papel o cartón	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8441.30.00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado de papel o cartón	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8441.40.00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	

731

I.LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
8443.11.00	Impresoras offset alimentadas con bobinas	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.12.00	Impresoras offset alimentadas con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.19.00	Las demás impresoras offset	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.21.00	Impresoras tipográficas, con exclusión de las flexográficas, alimentadas con bobinas	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.29.00	Las demás impresoras tipográficas, con exclusión de las flexográficas	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.30.00	Impresoras flexográficas	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.40.00	Impresoras heliográficas (huecograbado)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.50.00	Las demás impresoras	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8443.60.00	Máquinas auxiliares	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8448.50.10	Partes y accesorios de telares, de punto rectilíneos, de uso doméstico				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8454.20.00.10	Lingoteras, para metalurgia, acerías o fundiciones				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8458.91.00	Los demás tornos de control numérico, que trabajan por arranque de metal (únicamente tornos verticales)	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8458.99.00	Los demás tornos que trabajan por arranque de metal (únicamente tornos verticales)	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.10.20	Prensas hidráulicas para forjar o estampar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.21.10	Prensas hidráulicas de control numérico para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.29.10	Las demás prensas hidráulicas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.31.10	Prensas hidráulicas de control numérico para cizallar, excepto las combinadas de cizallar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	

732

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	y punzonar									
8462.39.10	Las demás prensas hidráulicas para cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.41.10	Prensas hidráulicas de control numérico para punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.49.10	Las demás prensas hidráulicas para punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8462.91.00	Las demás prensas hidráulicas	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8465.10.00	Máquinas herramienta que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8465.91.00	Sierras, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares; excepto sierras francesas (sierras múltiples), sierras circulares y sierras de cintas sin fin	30%					G/H/S/94	CEE	VE/90	
8465.93.00	Máquinas par amolar, lijar o pulir	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8465.94.90	Las demás máquinas para curvar o ensamblar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8465.95.00	Máquinas para taladrar o mortajar (excepto máquinas para taladrar)	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8465.96.00	Máquinas para hendir, trocear o desenrollar	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8465.99.90	Las demás máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares	30%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8467.11.10	Taladradoras, perforadoras y similares, rotativas (incluso de percusión) neumáticas				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8469.10.00	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para el tratamiento de textos				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8469.21.00	Las demás máquinas de escribir eléctricas: de				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg									
8469.29.00	Las demás máquinas de escribir eléctricas				20%		G/HS/94	JP	VE/90	
8470.90.20	Máquinas de expedir boletos	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8470.90.90	Las demás máquinas similares, con dispositivo de cálculo	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento de información, analógicas o híbridas	15%					G/HS/94	US	VE/90	
8471.20.00	Máquinas automáticas para tratamiento de información, numéricas o digitales, que lleven en una envuelta común (gabinete), por lo menos, una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas o asociadas	19%					G/HS/94	US	VE/90	
8471.91.00	Las demás unidades de proceso numéricas o digitales, aunque se presenten con el resto de un sistema, incluso con uno o dos tipos de unidades siguientes bajo una misma envuelta (gabinete): unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	19%					G/HS/94	US	VE/90	
8471.92.00	Las demás unidades de entrada o de salida, aunque lleven unidades de memoria bajo una misma envuelta (gabinete), incluso presentadas con el resto de un sistema	15%					G/HS/94	US	VE/90	
8471.93.00	Las demás unidades de memoria, incluso presentadas con el resto del sistema; excepto las máquinas de hasta 640KB (Kilobytes)	15%					G/HS/94	US	VE/90	
8471.99.00	Las demás máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de información sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de esta información, no expresados ni comprendidos en otras partidas (únicamente)	15%					G/HS/94	US	VE/90	
8473.29.90	Las demás partes y accesorios de máquinas de la partida 8470	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	

734

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	15%					G/HS/94	US	VE/90	
8478.90.00	Partes de máquinas y aparatos para preparar tabaco, no expresados ni comprendidos en otras partidas	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8479.90.00	Partes de máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	20%					G/HS/94	US	VE/90	
8480.10.00	Cajas de fundición	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8480.20.00	Placas de fondo para moldes	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8480.30.00	Modelos para moldes	40%					G/HS/94	CA,CE12,*US	VE/90	*US = INR
8480.41.00	Moldes para metales o carburos metálicos: para el moldeo por inyección o por compresión	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8480.49.00	Los demás moldes para metales o carburos metálicos	30%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8480.50.00	Moldes para vidrio	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8480.60.00	Moldes para materias minerales	20%					G/HS/94	CE12	VE/90	
8480.71.00	Moldes para caucho o plástico: para moldeo por inyección o por compresión	30%					G/HS/94	CA,CE12	VE/90	
8480.79.00	Los demás moldes para caucho o plástico	30%					G/HS/94	CA,CE12	VE/90	
8481.20.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	30%					G/HS/94	US	VE/90	
8481.30.00	Válvulas de retención	30%					G/HS/94	US	VE/90	
8481.40.00	Válvulas de alivio o de seguridad	30%					G/HS/94	US	VE/90	
8481.80.90	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, cañerías, depósitos, cubas o continentes similares, y las válvulas termostáticas	30%					G/HS/94	US	VE/90	

735

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3				4	5	6	7
8484.10.00	Juntas metaloplásticas	20%				G/HS/94	US	VE/90	
8484.90.00	Los demás juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	20%				G/HS/94	US	VE/90	
8501.10.30	Los demás motores de potencia inferior o igual a 37,5 w, de corriente alterna, monofásicos (sólo hasta 1/2 HP)	40%				G/HS/94	US	VE/90	
8501.10.90	Los demás motores de potencia inferior o igual a 37,5 w, universales (sólo monofásicos hasta 1/2 HP)	40%				G/HS/94	US	VE/90	
8501.20.90	Los demás motores universales de potencia superior a 37,5 w (sólo polifásicos de más de 25 hasta 40 HP)	30%				G/HS/94	CA,CE12,JP	VE/90	
8501.40.30	Los demás motores de potencia igual o inferior a 375 w, de corriente alterna, monofásicos	40%				G/HS/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%(1)
8501.52.20	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: de potencia superior a 7,5 kw pero inferior o igual a 18,5 kw (sólo polifásicos de más de 25 hasta 40 HP)	30%				G/HS/94	CA,CE12,JP	VE/90	
8501.52.30	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: de potencia superior a 18,5 kw pero inferior o igual a 30 kw (sólo polifásicos de más de 25 hasta 40 HP)	30%				G/HS/94	CA,CE12,JP	VE/90	
8502.11.10	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel): de corriente alterna, de potencia inferior o igual a 18,5 KVA	20%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8502.11.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel de corriente alterna, de potencia superior a 18,5 KVA pero inferior o igual a 30 KVA	20%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8502.20.10	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna de potencia inferior o igual a 18,5 KVA	20%				G/HS/94	CE12	VE/90	

736

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
8502.20.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión de corriente alterna, de potencia superior a 18,5 KWA pero inferior o igual a 30 KWA	20%					G/H/S/94	CEI2	VE/90	
8502.30.10	Los demás grupos electrógenos de corriente alterna de potencia inferior o igual a 18,5 kVA	20%					G/H/S/94	CEI2	VE/90	
8502.30.20	Los demás grupos electrógenos de corriente alterna de potencia superior a 18,5 KWA pero inferior o igual a 30 KWA	20%					G/H/S/94	CEI2	VE/90	
8504.21.90	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 650 kva		40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8504.22.10	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 1000 kva		40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8504.32.90	Los demás transformadores de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva		40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8504.33.00	Los demás transformadores de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva		40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8504.34.10	Los demás transformadores, de potencia inferior o igual a 1000 kva		40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8504.50.10	Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción: para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	30%					G/H/S/94	JP,CEI2	VE/90	
8504.50.90	Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción, excepto bobinas deflectoras (jugos de deflección) y las bobinas del tipo utilizado en radios, televisores, amplificadores, etc.	30%					G/H/S/94	CA,CEI2,JP	VE/90	
8504.90.10	Partes para transformadores de más de 10.000 kVA, de las subpartidas 8504.23.00 y 8504.34.90; y para bobinas de reactancia y de autoinducción de la subpartida 8504.50.90 (únicamente partes para transformadores)	30%					G/H/S/94	CEI2,JP	VE/90	
8504.90.90	Las demás partes para transformadores eléctricos,	30%					G/H/S/94	CEI2,JP	VE/90	

737

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
	bobinas de reactancia y de autoinducción (únicamente partes para transformadores)									
8505.90.90	Partes de electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente (únicamente partes para embragues electromagnéticos para aparatos de aire acondicionado automotriz)				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8506.11.10	Pilas secas de menos de 1,5 V de dióxido de manganeso	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.11.20	Pilas secas de 1,5 V o más de dióxido de manganeso (sólo pilas de dióxido de manganeso de 1,5 voltios)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.12.10	Pilas secas de menos de 1,5 V de óxido de mercurio	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.12.20	Pilas secas de 1,5 V o más de óxido de mercurio (sólo pilas de óxido de mercurio de 1,5 voltios)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.13.10	Pilas secas de menos de 1,5 V de óxido de plata	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.13.20	Pilas secas de 1,5 V o más de óxido de plata (sólo pilas de óxido de plata de 1,5 voltios)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.19.10	Las demás pilas secas de menos de 1,5 V	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.19.20	Las demás pilas secas de 1,5 V o más (sólo pilas secas de 1,5 voltios excepto las de carbón, cinc o Leclanché y las de más de 1,5 voltios de carbón, cinc o Leclanché)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.20.10	Pilas secas de menos de 1,5 voltios, de volumen exterior superior a 300 cm ³	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8506.20.20	Pilas secas de 1,5 voltios o más de volumen exterior superior a 300 cm ³ (sólo pilas secas de 1,5 voltios excepto las de carbón, cinc o leclanché y las de más de 1,5 voltios de carbón, cinc o Leclanché)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	

738

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
8506.90.00	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8507.10.00	Acumuladores eléctricos, de plomo del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo (únicamente los de 500 amperios o más)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8507.20.00	Los demás acumuladores eléctricos de plomo (únicamente los de 500 amperios o más)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8511.20.90	Los demás magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos; excepto magnetos (incluidos los dinamomagnetos) para motores	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
8511.30.20	Los demás distribuidores	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
8511.80.90	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión y reguladores-disyuntores utilizados con estos motores (excepto disyuntores, aparatos de arranque distintos de los motores de arranque y bujías de caldeo)	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
8512.30.00	Aparatos de señalización acústica (únicamente sirenas y demás aparatos de señalización acústica destinados para vehículos de automóviles)	30%				G/H/S/94	CE12,JP	VE/90	
8514.10.00	Hornos de resistencia (de caldeo indirecto) (CE12: únicamente hornos para las industrias metalúrgicas y de cerámica; US: excepto hornos para la industria metalúrgica y cerámica y hornos de laboratorio)	15%				G/H/S/94	US,*CE12	VE/90	*CE12 = 30%
8514.20.00	Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas (CE12: únicamente hornos para las industrias metalúrgica y de cerámica, excepto los de arco o inducción; US: excepto hornos para la industria metalúrgica y cerámica de arco de inducción y hornos de laboratorio)	15%				G/H/S/94	US,*CE12	VE/90	*CE12 = 30%
8514.30.00	Los demás hornos, eléctricos industriales o de laboratorio (CE12: únicamente hornos para las industrias metalúrgica y de cerámica, excepto los de arco o de inducción; US: excepto hornos para la industria de metalúrgica y cerámica de arco de	15%				G/H/S/94	US,*CE12	VE/90	*CE12 = 30%

739

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
	inducción y hornos de laboratorio)								
8516.60.20	Cocinas eléctricas				30%	G/HS/94	US	VE/90	
8517.30.90.10	Centrales públicas				20%	G/HS/94	SE	VE/90	
8517.30.90.90	Los demás aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía: únicamente centrales privadas de baja capacidad (hasta 1000 líneas de extensión)			30%		G/HS/94	AT,JP,SE	VE/90	
8517.81.00.10	Intercomunicadores del tipo de los utilizados en residencias, oficinas, fabricas y similares	50%		40%		G/HS/94	JP,SE	VE/90	
8517.81.00.90	Los demás aparatos para telefonía	50%		40%		G/HS/94	JP,SE	VE/90	
8522.90.90.90	Las demás partes y accesorios de los aparatos de las partidas 8519 a 8521 (únicamente para aparatos de grabación o de reproducción del sonido de cinta magnética)				20%	G/HS/94	JP	VE/90	
8528.10.00.90	Los demás receptores de televisión en color (incluidos los videoproyectores) aunque estén combinados bajo una misma envuelta (gabinete) con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imágenes) únicamente receptores monitores)			30%		G/HS/94	JP,*US	VE/90	*US = 30% (1)
8529.10.20	Antenas parabólicas para recepción directa desde satélites	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8529.10.90.10	Los demás: antenas para aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía y para aparatos emisores transmisores de radiodifusión y televisión	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8530.10.00	Aparatos para vías férreas o similares	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8530.80.90	Los demás aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), de seguridad, de control o de mando, para carreteras vías fluviales, áreas de servicio, estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608)	30%				G/HS/94	CE12	VE/90	
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra	30%				G/HS/94	US	VE/90	

740

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que está establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2		3			4	5	6	7
	robos o incendios y aparatos similares								
8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8531.80.00.90	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: tableros anunciadores), excepto los de la partida 8512 u 8530 (excepto faros eléctricos de señales)	30%				G/H/S/94	US	VE/90	
8535.30.00	Seccionadores e interruptores, para una tensión superior a 1000 voltios (únicamente interruptores para tensiones nominales superiores a 1000 voltios)	30%				G/H/S/94	CE12,US	VE/90	
8535.90.00.90	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: tomas de corriente o cajas de empalme), para una tensión superior a 1000 voltios	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
8536.40.10.90	Los demás relés para tensiones nominales inferiores o iguales a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A (excepto relés electromagnéticos)	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8536.40.90.90	Los demás relés para una tensión inferior o igual a 1000 voltios (excepto relés electromagnéticos)	30%				G/H/S/94	CA,CE12	VE/90	
8536.61.00	Portálámparas para una tensión inferior o igual a 1000 voltios (sólo los destinados a lámparas fluorescentes)	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
8536.69.00	Los demás clavijas y tomas de corriente, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios (sólo los destinados a lámparas fluorescentes)	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
8536.90.10	Aparatos de empalme o conexión para tensiones nominales inferiores a 260 V y para corrientes nominales inferiores a 30 A	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
		40%				G/H/S/94	US	VE/90	
8539.21.00	Halógenos de wolframio		40%			G/H/S/94	HU	VE/90	
8539.22.90.10	Las demás lámparas y tubos de incandescencia,		40%			G/H/S/94	HU	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Atancl de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual *	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7			
	con exclusión de las de rayos ultravioletas o infrarrojos: de 15 a 200 W para una tensión superior a 100 voltios pero inferior o igual a 230 V, con casquillos de rosca con diámetro comprendido entre 25 y 27 mm								
8539 29 10	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, con exclusión de las de rayos ultravioletas o infrarrojos; para vehículos	50%		40%		G/HIS/94	IIU	VE/90	
8539 39 10.10	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas; de vapor de mercurio o de sodio: con ampolla o envoltura tubular exterior de vidrio, para alumbrado público	50%		40%		G/HIS/94	IIU	VE/90	
8539 39 10.90	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas; de vapor de mercurio o de sodio	50%		40%		G/HIS/94	IIU	VE/90	
8539 39 90	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas (excepto rótulos y anuncios luminosos)	50%		40%		G/HIS/94	CE12,IIU	VE/90	
8539 40.00.10	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos (únicamente las lámparas y tubos de rayos ultravioleta)				20%	G/HIS/94	JP	VE/90	
8542.11.00	Circuitos integrados monolíticos, numéricos o digitales	20%				G/HIS/94	US	VE/90	
8542.19.00	Los demás circuitos integrados monolíticos	20%				G/HIS/94	US	VE/90	
8542.20.00	Circuitos integrados híbridos	20%				G/HIS/94	US	VE/90	
8542.80.00	Los demás circuitos integrados y microestructuras electrónicas	20%				G/HIS/94	US	VE/90	
8546.10.00	Aisladores eléctricos de vidrio (sólo de más de 20.000 voltios)	30%				G/HIS/94	CE12	VE/90	
8546.20.00	Aisladores eléctricos de cerámica (solo de más de 20.000 voltios)			30%		G/HIS/94	JP	VE/90	
8701.20.00	Tractores de carretera para semiremolques	30%				G/HIS/94	US	VE/90	

742

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
8703.21.00	Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa: de cilindrada inferior o igual a 1000 cm ³ (solo vehículos con tracción en las cuatro ruedas y bloqueo independiente de los ejes, totalmente desarmados)	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8703.22.00	Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa: de cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³ (solo vehículos con tracción en las cuatro ruedas y bloqueo independiente de los ejes, totalmente desarmados)	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8703.23.00	Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa: de cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³ (sólo vehículos con tracción en las cuatro ruedas y bloqueo independiente de los ejes, totalmente desarmados)	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8703.24.00	Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa: de cilindrada superior a 3000 cm ³ (sólo vehículos con tracción en las cuatro ruedas y bloqueo independiente de los ejes, totalmente desarmados)	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8704.21.00.10	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel): de peso total con carga máxima, inferior o igual a 3 t (sólo vehículos totalmente desarmados)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	
8704.21.00.90	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel): de peso total con carga máxima, superior a 3 t pero inferior o igual a 5 t (sólo vehículos totalmente desarmados de peso total con carga máxima inferior o igual a 4 t)	30%					G/H/S/94	US	VE/90	

743

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
8704.22.00	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel): de peso total con carga máxima, superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t		30%				G/HS/94	US	VE/90	
8704.23.00	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel): de peso total con carga máxima, superior a 20 t		30%				G/HS/94	US	VE/90	
8704.31.00.10	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa: de peso total con carga máxima, inferior o igual a 3 t	30%					G/HS/94	US	VE/90	
8704.31.00.90	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa: de peso total con carga máxima, superior a 3 t pero inferior o igual a 5 t (sólo vehículos totalmente desarmados de peso total con carga máxima inferior o igual a 4 t)	30%					G/HS/94	US	VE/90	
8704.32.00	Los demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa: de peso total con carga máxima, superior a 5 t		30%				G/HS/94	US	VE/90	
8704.90.00	Los demás vehículos automotores para el transporte de mercancías (excepto vehículos ensamblados de peso total con carga máxima inferior o igual a 4 t)		30%				G/HS/94	US	VE/90	
8706.00.90	Los demás chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, con el motor (sólo para vehículos con tracción en las cuatro ruedas y bloqueo independiente de los ejes)	50%		40%			G/HS/94	JP	VE/90	
8708.21.00	Cinturones de seguridad	50%		40%				JP		
8708.29.10	Techos (capotas)	50%		40%			G/HS/94	JP	VE/90	

747

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
8708.29.20	Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puerias, y sus partes	50%	40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8708.29.90	Las demás partes y accesorios de carrocería (solo parasoles)	50%	40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8708.39.10	Tambores para frenos (sólo de diámetro superior a 30.48 cm)	50%	40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8708.40.10	Cajas de cambio: mecánicas y sus partes	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.40.90	Las demás cajas de cambio y sus partes	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.50.00	Ejes con diferencial, incluso con órganos de transmisión	26%					G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP = INR
8708.92.00	Silenciadores y tubos de escape	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.99.10	Bastidores de chasis y sus partes	50%	40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8708.93.00.10	Guaniciones montadas	50%	40%				G/H/S/94	JP	VE/90	
8708.93.00.20	Discos de embrague	20%						US		
8708.93.00.90	Los demás embragues y sus partes	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.94.00	Volantes, columnas y cajas de dirección	20%					G/H/S/94	CE12	VE/90	
8708.99.20	Transmisiones cardánicas y sus partes	40%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.99.30	Sistemas de dirección y sus partes	20%					G/H/S/94	CE12,JP	VE/90	
8708.99.40	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.99.90.10	Tanques para combustibles	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
8708.99.90.90	Las demás partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705 (US: solo órganos de transmisión y sus partes y órganos de suspensión y sus partes; CE12: solo órganos de dirección y sus partes, no especificados en otras subpartidas)	24%					G/H/S/94	CE12,*US	VE/90	*US = 24%
8711.10.00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos	50%	40%				G/H/S/94	JP	VE/90	

745

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
	con motor auxiliar, con sidecar o sin él; con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³									
8711.20.00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars: con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³	50%		40%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8711.30.00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars: con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³			27%			G/H/S/94	JP	VE/90	
8711.40.00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars: con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8711.50.00	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars: con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8711.90.00	Las demás motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars				20%		G/H/S/94	JP	VE/90	
8712.00.10	Bicicletas para niños				30%		G/H/S/94	US	VE/90	
8803.10.90	Las demás hélices y rotores, y sus partes	10%					G/H/S/94	US	VE/90	
8803.20.90	Los demás trenes de aterrizaje y sus partes	10%					G/H/S/94	US	VE/90	
8803.30.90	Las demás partes de aviones o de helicópteros	10%					G/H/S/94	US	VE/90	
8803.90.90	Las demás partes de los aparatos de las partidas 8801 u 8802	10%					G/H/S/94	US	VE/90	
9001.30.00	Lentes de contacto	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (sólo lentes correcti-	20%					G/H/S/94	US	VE/90	

746

LISTA I.LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	3	3	3	4	5	6	7
	vos)								
9001.50.00	Lentes de otras materias para gafas (sólo lentes correctivos)	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
9003.11.00	Monturas (armazones): de plástico	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
9003.19.90	Las demás monturas (armazones), de otras materias	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
9004.10.00	Gafas (anteojos) de sol	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
9004.90.00.90	Las demás gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	40%				G/H/S/94	US	VE/90	
9006.40.00	Aparatos fotográficos con autorrevelado			20%		G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%
9006.52.10	Los demás aparatos fotográficos para películas en rollo de anchura superior a 35 mm., de foco fijo			20%		G/H/S/94	US	VE/90	
9006.51.00	Los demás aparatos fotográficos: con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm			20%		G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%
9006.52.90	Los demás aparatos fotográficos: para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm			20%		G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%
9006.53.90	Los demás aparatos fotográficos: para películas en rollo de anchura igual a 35 mm			20%		G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%
9006.59.90	Los demás aparatos fotográficos			20%		G/H/S/94	US,*JP	VE/90	*JP=40%
9014.20.00	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brujulas)	19%				G/H/S/94	US	VE/90	
9014.80.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	19%				G/H/S/94	US	VE/90	
9015.10.00	Teodolitos (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%				G/H/S/94	US	VE/90	
9015.20.10	Teodolitos (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%				G/H/S/94	US	VE/90	

747

LISTA I.LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer nego- ciador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3					4	5	6	7
9015.20.20	Taquímetros (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9015.30.00	Niveles (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9015.40.10	Instrumentos y aparatos de fotogrametría: eléctricos o electrónicos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9015.80.10	Los demás instrumentos y aparatos: eléctricos o electrónicos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9017.10.00	Mesas y máquinas para dibujar, incluso automáticas (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9017.30.00	Micrometros, calibradores y calibres (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9017.80.00.10	Cintas métricas, de metal (sólo de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9017.80.00.90	Los demás instrumentos manuales de medida de longitudes, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo (sólo las de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9018.19.00	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos)	15%					G/HS/94	US	VE/90	
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	15%					G/HS/94	US	VE/90	
9018.39.90.10	Los demás instrumentos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, de silicona o de caucho (únicamente sondas, cánulas y tubos de drenaje de cualquier materia, excepto metales)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9018.39.90.90	Los demás instrumentos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria (únicamente sondas, cánulas y tubos de drenaje de cualquier materia, excepto metales)	20%					G/HS/94	US	VE/90	

748

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
9018.49.90	Los demás instrumentos de medicina y odontología	15%					G/HS/94	US	VE/90	
9018.90.10	Los demás instrumentos y aparatos electromédicos	15%					G/HS/94	US	VE/90	
9021.50.00	Estimuladores cardíacos, con exclusión de las partes y accesorios	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9021.90.10	Valvulas cardíacas artificiales	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9022.11.00	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o de radioterapia: para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9022.19.00	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o de radioterapia: para otros usos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9024.10.10	Máquinas y aparatos para ensayos de fatiga de piezas de funcionamiento electromagnético (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9024.10.90	Las demás máquinas y aparatos para ensayos de metales (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9024.80.00	Las demás máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: madera, textiles, papel, o plástico) (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9025.20.00	Barómetros sin combinar con otros instrumentos (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9025.80.50	Los demás instrumentos, eléctricos o electrónicos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9026.10.40	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos para la medida o control de caudal o del nivel de los líquidos, con exclusión de los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	20%					G/HS/94	US	VE/90	

749

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Aranceles de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Adhesión	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (D/PN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
			I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
9026.10.90	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal o de nivel de los líquidos, con exclusión de los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9026.20.90	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de la presión	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9026.80.20	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos para la medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 y 9032	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9026.80.90	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 y 9032	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9027.20.00	Cromatografos y aparatos de electroforesis (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9027.30.10	Espectrometros, espectrofotometros y espectrografos que utilicen radiaciones opticas (UV, visibles, IR): electricos o electronicos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9027.40.10	Exposímetros: electricos o electronicos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9027.50.10	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones opticas (UV, visibles, IR): electricos o electronicos	20%					G/HS/94	US	VE/90	
9027.80.10	Polarímetros, medidores de ph (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros, electricos o electronicos (únicamente salinómetros)				20%		G/HS/94	JP	VE/90	

750

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	4	5	6	7				
9027 80 30	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicas para análisis físicos y químicos (por ejemplo: refractómetros, instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares para medidas calométricas acústicas o fotométricas)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9030 20 00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9031 10 10	Maquinas para equilibrar piezas mecánicas: electrónicas	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9031 10 90	Las demás maquinas para equilibrar piezas mecánicas (sólo las de funcionamiento eléctrico)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9031 20 00	Bancos de pruebas (sólo los de funcionamiento eléctrico o electrónico)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9031 80 30	Los demás instrumentos, aparatos y maquinas de medida o control eléctricos o electrónicos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9032 10 00	Termostatos (únicamente de funcionamiento eléctrico o electrónico)	15%					G/H/S/94	US	VE/90	
9032 20 00	Manostatos (presostatos)	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9032 81 00	Los demás instrumentos y aparatos: hidráulicos o neumáticos	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9032 89 90	Los demás instrumentos y aparatos para la regulación y el control	20%					G/H/S/94	US	VE/90	
9101 11 00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo: con indicador mecánico solamente, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
9101 12 00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo, con indicador optoelectrónico solamente, con cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	
9101 19 00	Los demás relojes de pulsera, de pilas o de	50%		40%			G/H/S/94	CH	VE/90	

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho					Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año	V año				
1	2	3	3	3	3	3	4	5	6	7
	acumulador, incluso con contador de tiempo con caja de metales preciosos o chapados de metales preciosos									
9101.21.00	Los demas relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, automáticos, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	50%		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9101.29.00	Los demas relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	50%		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9101.91.00	Los demas relojes de bolsillo y relojes similares de pilas o de acumulador (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	50%		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9101.99.00	Los demas relojes de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	50%		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9102.11.00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo: con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9102.12.00	Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9102.19.00	Los demas relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo, excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9102.21.00	Los demas relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, automáticos, excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%				G/HS/94	CH	VE/90	

752

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
9102.29.00	Los demas relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9102.91.00	Los demas relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares de pilas o de acumulador (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9102.99 (X)	Los demas relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 9101 (únicamente con caja de metales comunes revestidos con metales preciosos)		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9108.10.10	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, de pilas o de acumulador para relojes de las partidas 9101 o 9102		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9108.10.20	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, de pilas o de acumulador para relojes de la subpartida 9103.10.00	50%		40%		G/HS/94	CH	VE/90	
9108.10.90	Los demas pequeños mecanismos de relojería completos y montados de pilas o de acumulador	50%		40%		G/HS/94	CH	VE/90	
9108.20.00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados automáticos		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9108.90.10	Los demas pequeños mecanismos de relojería completos y montados para relojes de las partidas 9101 o 9102		40%			G/HS/94	CH	VE/90	
9108.90.20	Los demas pequeños mecanismos de relojería completos y montados: para relojes de la subpartida 9103.90.00	50%		40%		G/HS/94	CH	VE/90	
9108.90.90	Los demas pequeños mecanismos de relojería completos y montados	50%		40%		G/HS/94	CH	VE/90	

753

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas	
		Adhesión	I año	II año	III año					V año
1	2	3				4	5	6	7	
9109.11.00	Mecanismos de relojería, completos y montados, excepto los pequeños mecanismos, de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica: de despertadores		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9109.19.00	Los demás mecanismos de relojería, completos y montados, excepto los pequeños mecanismos, de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9111.10.00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9111.80.00	Las demás cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9111.90.00	Partes de cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9112.90.00	Partes de cajas y similares para aparatos de relojería		40%				G/HS/94	CH	VE/90	
9201.10.00	Pianos verticales			20%			G/HS/94	JP	VE/90	
9201.20.00	Pianos de cola			20%			G/HS/94	JP	VE/90	
9205.10.00	Instrumentos llamados "metales"			20%			G/HS/94	JP	VE/90	
9205.90.00	Los demás instrumentos musicales de viento			20%			G/HS/94	JP	VE/90	
9207.10.00	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones (únicamente órganos electrónicos)			20%			G/HS/94	JP	VE/90	
9209.92.00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 9202 (únicamente las clavijas)			20%			G/HS/94	JP	VE/90	
9402.10.90	Los demás sillones de peluquería y sillones similares, y sus partes (únicamente los de uso médico-quirúrgico)	40%					G/HS/94	US	VE/90	
9402.90.90.90	Los demás mobiliario para la medicina, cirugía, odontología o veterinaria con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos (únicamente las partes para mobiliario			30%			G/HS/94	JP	VE/90	

754

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

N° de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas	
		Adhesión	I año	II año	III año					V año
1	2	3					4	5	6	7
	médico-quirúrgico)									
9501.00.00	Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, coches de pedales); coches y sillas de rueda para muñecas			30%		G/HS/94	US	VE/90		
9502.10.00	Muecas, incluso vestidas			30%		G/HS/94	US	VE/90		
9506.11.00	Esquis			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.12.00	Sujetadores para esquis			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.19.00	Los demás artículos para la práctica del esquí de nieve			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.21.00	Deslizadores de vela	50%		40%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.29.00	Los demás esquis náuticos, tablas, y demás artículos para la práctica de deportes náuticos	50%		40%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.31.00	Palos (clubs) completos, para el golf			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.32.00	Pelotas para el golf			30%		G/HS/94	JP	VE/90		
9506.39.00	Los demás artículos para el golf			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.51.00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.59.00	Las demás raquetas de badminton o similares, incluso sin cordaje			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.62.00	Balones y pelotas inflables, excepto las de golf o las de tenis de mesa			30%		G/HS/94	JP	VE/90		
9506.69.00	Los demás balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis de mesa			30%		G/HS/94	JP	VE/90		
9506.70.00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.99.10	Los demás artículos y materiales para el béisbol y softbol, excepto las pelotas			20%		G/HS/94	AT	VE/90		
9506.99.90	Los demás artículos y material para deportes			20%		G/HS/94	AT	VE/90		

LISTA LXXXVI - VENEZUELA

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en idioma español

Nº de la partida arancelaria NANDINA	Designación de los productos NANDINA	Tipo de derecho				Instrumento en que esta establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Observaciones Notas
		Adhesión	I año	II año	III año				
1	2	3				4	5	6	7
	o para juegos al aire libre no expresados ni comprendidos en otras partes de este capítulo; piscinas incluso infantiles								
9507.20.00	Anzuelos, incluso con brazolada (sofiteza)	30%				G/HIS/94	NO	VE/90	
9603.29.00	Las demas brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestañas, uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluidos los que sean parte de aparatos				30%	G/HIS/94	US	VE/90	
9615.11.00	Peines, peinetas, pasadores y articulos similares: de caucho endurecido o de plastico				30%	G/HIS/94	US	VE/90	
9615.19.00	Los demas peines, peinetas pasadores y articulos similares				30%	G/HIS/94	US	VE/90	

756